Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de octubre del 2010. No. 79

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1152-2010 XIII P.E., por medio del cual se desafecta del régimen de dominio público y se autoriza al Municipio de Chihuahua, a enajenar a título oneroso, cuatro inmuebles municipales ubicados en el Fraccionamiento Parque Industrial Supra, de esta ciudad.

Pág. 11363

-0-

DECRETO No. 1154-2010 XIII P.E., por medio del cual se autoriza la dotación de Fundo Legal al Poblado de “San Agustín Valdivia”, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih., con una superficie de 21’646,985.632 m².

Pág. 11365

-0-

DECRETO No. 1227-2010 XIV P.E., mediante el cual se deroga la denominación del Capítulo XI, Título Cuarto, “De la Coordinación para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal”, así como sus artículos 101 al 103, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de fecha 2 de septiembre del 2010 por el que se crea la Fiscalía General del Estado y la Policía Estatal Unica.

Pág. 11366

-0-

PODER EJECUTIVO

MOVIMIENTO de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al período comprendido del 1o. julio al 30 de septiembre de 2010.

Pág. 11367

-0-

ACUERDO No. 053 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Gómez Farías, Chih.

Pág. 11368

-0-

ACUERDO No. 118 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Aldama, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 176 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Ahumada, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 199 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio San Francisco de Conchos, Chih.

Pág. 11387

-0-

ACUERDO No. 230 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de El Tule, Chih.

Pág. 11406

-0-

ACUERDO No. 238 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Moris, Chih.

Pág.11416

-0-

ACUERDO No. 261 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES para el Municipio de Santa Bárbara, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 277 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizaron varios Cambios de Uso de Suelo del Municipio de Juárez, Chih.

Pág.11427

-0-

ACUERDO No. 279 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se determina tanto el procedimiento como las medidas de atención y protección de las víctimas por los delitos de violación e inseminación artificial no consentida.

Pág. 11439

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTOS de Notificación, relativa al Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en ciudad Delicias, Chih.

Pág. 11444

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

REGISTRO del Padrón Unico de Contratistas del Estado, en el mes de septiembre de 2010.

Pág. 11445

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida a favor del C. LIC. JUAN ANTONIO AVILA MELENDEZ.

Pág.11446

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-CU-LP-03-2010, relativa a la construcción de edificio multifuncional B Ciencias Sociales.

Pág. 11447

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 11448 a la Pág. 11504

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1152/2010 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desafecta del régimen de dominio público y se autoriza al Municipio de Chihuahua, a enajenar a título oneroso, cuatro inmuebles municipales, ubicado el primero en la Avenida Ishikawa sin número, lote d-11, esquina con Avenida Taguchi, con una superficie total de 1,940.08 metros cuadrados; el segundo en Avenida Ishikawa sin número, esquina con Avenida Taguchi, con una superficie total de 1,671.86 metros cuadrados; el tercero en Avenida Ishikawa sin número, lote d-12, esquina con Avenida Taguchi, con una superficie total de 1,933.27 metros cuadrados; y el cuarto en Avenida Ishikawa sin número, esquina con Avenida Taguchi, con una superficie total de 1,666.13 metros cuadrados, todos del Fraccionamiento Parque Industrial Supra, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

LOTE 1 CON SUPERFICIE DE **1,940.08 METROS CUADRADOS**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	S76°17'55"W CENTRO DE CURVA DELTA=17°25'16" RADIO=307.6500	93.1833 LC=93.5432 S.T.=1.055
2-3	S21°02'44.75"W CENTRO DE CURVA DELTA=93°5'4.63" RADIO=1.000	1.452 LC=1.625 S.T.=1.055
3-4	S25°29'48"E	26.0557
4-5	S70°29'48"E CENTRO DE CURVA DELTA=90°0'00" RADIO=1.000	1.4142 LC=1.5708 S.T.=1.000
5-6	N64°30'12"E	91.2695
6-1	N25°29'48"W	9.000

LOTE 2 CON SUPERFICIE DE **1,671.86 METROS CUADRADOS**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	S67°14'18"E CENTRO DE CURVA DELTA=83°29'0" RADIO=22.0000	29.2940 LC=32.0553 S.T. 19.6300
2-3	N78°17'28 E CENTRO DE CURVA DELTA=14°32'31" RADIO=321.6500	81.4180 LC=81.6370 S.T.=41.0390
3-4	N75°01'58 E CENTRO DE CURVA DELTA 21°3'31" RADIO=150.0000	54.8216 LC=55.1314 S.T.=27.8803
4-5	S64°30'12" W	67.1933

5-6	S75°45'17" W CENTRO DE CURVA DELTA=16°20'1" RADIO=307.6500	87.4085 LC=87.7032 S.T.=44.1510
6-7	S21°02'45" W CENTRO DE CURVA DELTA=93°5'5" RADIO=01.0000	1.4518 LC=1.6248 S.T.=1.0553
7-1	N23°03'29" W	35.2559

LOTE 3 CON SUPERFICIE DE **1,933.27 METROS CUADRADOS**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	N52°43'59"E CENTRO DE CURVA DELTA=17°22'17" RADIO=307.650	92.9195 LC=932763 S.T.=46.999
2-3	S72°02'20 E CENTRO DE CURVA DELTA=93°05'05" RADIO=100.00	1.4518 LC=1.6246 S.T.=1.0553
3-4	S25°29'48"E	26.0557
4-5	S19°30'12" W CENTRO DE CURVA DELTA=90°0'0" RADIO=1.0000	1.414 LC=1.571 S.T.=1.000
5-6	S64°33'59" W	91.0195
6-1	N25°29'48" W	9.0000

LOTE 4 CON SUPERFICIE DE **1,666.13 METROS CUADRADOS**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	N52°21'51"E CENTRO DE CURVA DELTA=18°2'32" RADIO=149.6202	46.9207 LC=47.1151 S.T.=23.7542
2-3	N50°44'42" E CENTRO DE CURVA DELTA=14°48'15" RADIO=317.6416	81.8448 LC=82.0730 S.T.=41.2663
3-4	N16°09'19" E CENTRO DE CURVA DELTA=83°59' RADIO=21.9504	29.3641 LC=32.1894 S.T.=19.7676
4-5	S27°16'30" E	35.3617
5-6	N72°02'20" W CENTRO DE CURVA DELTA=93°5'5" RADIO=1.0000	1.4518 LC=1.6246 S.T.=1.0553
6-7	S53°15'07" W CENTRO DE CURVA DELTA=18°20'1" RADIO=307.6500	87.4065 LC=87.7032 S.T.=44.1510
7-1	S64°37'54" W	59.2145

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1154/2010 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la dotación de Fundo Legal al Poblado de "San Agustín Valdivia", ubicado en el Municipio de Juárez, Chih., con una superficie de 21'646,985.632 m² (veintiún millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cinco metros, sesenta y tres centímetros, dos milímetros cuadrados), o sea 2,164-69-85.632 hectáreas (dos mil ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, seis decímetros, tres centímetros y dos milímetros cuadrados), de acuerdo a conformación poligonal que se integra por los lados, rumbos, distancias y coordenadas que continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL LÍMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN AGUSTÍN									
Lado			Distancia			Coordenadas UTM			
Esta-Pv		Rumbo	Metros	Colindancia	Vértice	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
					1	382113.2311	3488769.0881	31°31'40.184543" N	106°14'30.131216" W
1	2	N 87°53'51.79" W	959.78	Ejido San Agustín	2	381154.1020	3488804.2960	31°31'40.973402" N	106°15'6.508182" W
2	3	N 71°05'20.19" W	241.425	Ejido San Agustín	3	380925.7080	3488882.5420	31°31'43.429466" N	106°15'15.200832" W
3	4	N 85°57'52.35" W	1,813.56	Ejido San Isidro	4	379116.6460	3489010.1690	31°31'46.896204" N	106°16'23.840919" W
4	5	S 71°06'00.59" W	431.72	Ejido San Isidro	5	378708.2030	3488870.3290	31°31'42.200779" N	106°16'39.263788" W
5	6	S 17°17'23.39 W	5,346.11	Ejido San Isidro	6	377119.3111	3483765.7940	31°28'55.836878" N	106°17'37.216254" W
6	7	S 72°20'15.88" E	904.84	Ampliación Ejido San Agustín	7	377981.4940	3483491.2620	31°28'47.251036" N	106°17'4.424455" W
7	8	S17°13'54.49" W	447.02	Ampliación Ejido San Agustín	8	377849.0690	3483064.3050	31°28'33.336086" N	106°16'52.473624" W
8	9	S 72°47'42.47" E	461.91	Ampliación Ejido San Agustín	9	378290.3100	3482927.6770	31°28'29.066991" N	106°16'40.256345" W
9	10	S 63°23'16.54" E	358.56	Ampliación Ejido San Agustín	10	378610.8860	3482767.0600	31°28'23.972663 N	106°14'48.357052 W
10	11	N 70°17'48.75" E CENTRO DE CURVA D=30°10'31.68" R=6,050.427	3149.825 LC=3,186.525 ST.=1,631.141	Ampliación Ejido Jesús Carranza	11	381576.2960	3483829.0130	31°28'59.565763"N	106°14'48.357052" W
11	12	N 45°26'38.08" W	1,071.75	Ejido Jesús Carranza	12	380812.6040	3484580.9620	31°29' 23.701271"N	106°15'17.621728" W
12	13	N 25°03'15.11" W	767.80	Ejido Jesús Carranza	13	380487.4600	3485276.5170	31°29'46.167228"N	106°15'30.245777" W
13	14	S 84°21'30.53" E	1,325.77	Ejido Jesús Carranza	14	381806.8130	3485146.1880	31°29'42.423978"N	106°14'40.188386" W
14	15	N 25°49'23.87" W	1,114.38	Ejido Jesús Carranza	15	381321.3932	3486149.2860	31°30'14.818646"N	106°14'59.018130" W
15	16	N 73°05'26.27" E	1,705.51	Ejido Jesús Carranza	16	382953.1688	3486645.3489	31°30'31.527462"N	106°13'57.382409" W
16	1	EJE CAUCE DEL RÍO BRAVO	2,326.24	Estados Unidos de América	1	382113.2311	3488769.0881	31°31'40.184543"N	106°14'30.131216" W

ÁREA= 21,646,985.632 m2 **ÁREA= 2,164.699 Has.**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
1227/2010 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la denominación del Capítulo XI, Título Cuarto, "De la Coordinación para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal", así como sus artículos 101 al 103, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar redactadas en los siguientes términos:

CAPTITULO XI
DEROGADO

ARTICULO 101.- Derogado

ARTICULO 102.- Derogado

ARTICULO 103.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, por el que se crea la Fiscalía General del Estado y la Policía Estatal Única, que autorizó la transferencia de partidas para dar suficiencia presupuestal a la Coordinación para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derogado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día cinco de octubre de dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTA. DIP. ALMA ROSA NUÑEZ GONZALEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MANUELA HERNANDEZ COLOMO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado de Chihuahua
Movimiento de Ingresos y Egresos
Correspondiente al Período Comprendido del 1o. Julio al 30 de Septiembre de 2010
(Cifras en Pesos)

Ingresos

Impuestos			
Nóminas	$ 296,957,110		
Universitario	35,338,981		
Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados	16,408,069		
Cedular a los Ingresos por Arrendamiento de Inmuebles	11,604,037		
Hospedaje	8,536,385		
Actos Jurídicos	6,310,262		
Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Inmuebles	4,248,980		
Loterías, Rifas y Sorteos	2,672,287		
Ejercicios Lucrativos	58,616	382,134,727	
Derechos			
Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación	197,347,725		
Uso de Carreteras de Cuota Estatales	135,248,558		
Servicios Prestados por las Autoridades de Tránsito	105,048,634		
Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado	45,373,160		
Servicios Prestados por la Dirección del Registro Civil	12,929,785		
Servicios Prestados por Otras Dependencias y Organismos	12,585,133		
Servicios Prestados por la Dirección de Gobernación	6,992,452	515,525,447	
Productos			
Rendimientos Financieros	16,723,740		
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	12,324,671		
Explotación de Bienes Patrimoniales	8,395,497	37,443,908	
Aprovechamientos			
Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles	175,494,497		
Aportaciones	57,529,487		
Mantenimiento y Operación de Carreteras Fideicomitidas	56,229,384		
Disponibilidad del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura	31,613,230		
Multas	22,241,527		
Reintegros	5,875,215		
Recargos	3,198,927		
Actos de Ejecución	3,009,164	355,191,431	
Contribuciones Extraordinarias			
A Cargo de los Sujetos que Grava el Impuesto Sobre Nóminas	31,065,477		
Expo-Chihuahua	5,589,995		
Sobre Derechos de Revalidación Vehicular y Expedición de Licencias de Conducir	3,183,789	39,839,261	
Participaciones e Incentivos en Ingresos Fiscales Federales			
Fondo General	2,304,427,678		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diesel)	176,643,032		
Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas	80,428,971		
Fondo de Fomento Municipal	49,327,379		
Actos de Fiscalización	48,663,307		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	44,938,294		
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	40,748,723		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,364,363		
Impuesto Sobre la Renta	30,218,933		
Impuesto al Valor Agregado	13,215,622		
Caminos y Puentes Federales	2,960,623		
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	2,283,257		
Servicios de la Vida Silvestre	342,310		
Multas Administrativas Federales no Fiscales	56,468	2,826,618,960	
Aportaciones Federales			
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	1,766,330,170		
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	316,741,732		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	222,797,224		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	147,640,642		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	146,885,108		
Fondo de Aportaciones Múltiples	78,526,334		
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	47,729,698		
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	33,312,224		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	20,361,910	2,780,325,042	
Transferencias Federales			
Seguro Popular	320,795,120		
Transferencias a Educación Superior	298,692,938		
Secretaría de Educación Pública	176,174,476		
Subsidio para la Seguridad Pública Municipal	144,160,549		
Secretaría de Hacienda y Credito Público	103,248,967		
Secretaría de Salud	71,936,316		
Colegio de Bachilleres	51,398,581		
Programas Convenidos CONAGUA	27,082,929		
Secretaría de Gobernación	21,303,574		
Estancia de Reos Federales	13,923,900		
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,340,789		
Secretaría de Economía	5,000,000		
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,911,877		
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1,510,056		
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	1,299,648		
Supervisión de Obras Compartidas	1,013,275		
Comisión Nacional Forestal	124,992	1,246,917,987	
Suman los Ingresos Totales			**8,185,996,763**
Cuentas de Balance			
Deudoras y Acreedoras	585,098,928		
Depósitos Judiciales y Administrativos	3,651,746	588,750,674	
Existencia Anterior			
Caja y Bancos	1,407,304,816		
Fondos Fijos	46,402,624	1,453,707,440	2,042,458,114
Sumas Iguales			**$ 10,228,454,877**

Egresos

Poder Legislativo y Organos Autónomos Electorales			
Congreso del Estado	$ 61,039,409		
Auditoría Superior del Estado	19,513,427		
Instituto Estatal Electoral	50,690,048		
Tribunal Estatal Electoral	6,842,709		
Programas de Inversión y Obra Pública	642,735	138,728,328	
Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia			
Supremo Tribunal de Justicia	176,437,941		
Secretaría General de Gobierno	17,623,771		
Procuraduría General de Justicia	216,851,763		
Fondo de Aportación para la Seguridad Pública	113,524,835		
Secretaría de Seguridad Pública	243,024,846		
Secretaría de Finanzas y Administración	2,595,989		
Fideicomiso Policía Amigo	316,506		
Fideicomiso Tránsito Amigo	184,980		
Municipios	144,160,548		
Programas de Inversión y Obra Pública	70,878,105	985,599,284	
Cultura y Calidad Educativa			
Secretaría de Educación y Cultura	1,086,432,014		
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	1,489,275,973		
Instituto Chihuahuense de la Cultura	55,485,258		
Universidad Tecnológica de Chihuahua	14,222,358		
Universidad Tecnológica de Cd. Juárez	10,508,772		
Colegio de Bachilleres de Chihuahua	103,804,239		
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	5,411,640		
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	45,314,368		
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	21,329,022		
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	14,044,845		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	3,420,368		
Universidad Autónoma de Chihuahua	196,782,593		
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	276,479,374		
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	368,140,270		
El Colegio de Chihuahua	1,894,197		
Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua	1,014,304		
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	3,469,971		
Universidad Politécnica de Chihuahua	189,815		
Programa Escuelas de Calidad	12,345,581		
Programa Nacional de Becas "PRONABES"	1,000,000		
Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural	1,770,800		
Programas de Inversión y Obra Pública	273,879,990	3,986,215,752	
Desarrollo Económico y Regional			
Secretaría General de Gobierno	7,429,612		
Secretaría de Planeación y Evaluación	12,442,283		
Secretaría de Desarrollo Industrial	22,422,482		
Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico	37,149,868		
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	14,159,502		
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	40,284,741		
Secretaría de Desarrollo Rural	35,923,133		
Secretaría de Desarrollo Municipal	11,668,780		
Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico	9,465,160		
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua	8,670,999		
Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua	611,675		
Parque Cumbres de Majalca	51,432		
Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas	8,536,598		
Fideicomiso Expo-Chihuahua	5,250,164		
Fideicomiso para el Desarrollo Equilibrado Sierra Tarahumara Barrancas del Cobre	100,000		
Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	333,713,062		
Operación del Fideicomiso de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	25,547,950		
Municipios	1,136,338,512		
Programas de Inversión y Obra Pública	951,451,383	2,661,216,336	
Desarrollo Humano y Social			
Secretaría de Fomento Social	81,210,356		
Procuraduría General de Justicia	10,310,471		
Secretaría de Salud	345,010,786		
Servicios de Salud de Chihuahua	396,725,414		
Instituto Chihuahuense de Salud	95,181,035		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	123,058,659		
Instituto Chihuahuense de la Mujer	6,419,531		
Consejo Estatal de Población	1,211,417		
Coordinación Estatal de la Tarahumara	12,427,760		
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	50,309,959		
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	34,030,002		
Instituto Chihuahuense de la Juventud	3,044,740		
Junta de Asistencia Privada en el Estado	585,811		
Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja	3,463,547		
Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense	31,310,527		
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	5,557,309		
Programas de Inversión y Obra Pública	263,965,178	1,453,822,502	
Gobierno y Administración			
Despacho del Ejecutivo	2,556,647		
Secretaría General de Gobierno	71,605,259		
Secretaría de la Contraloría	8,575,723		
Secretaría de Finanzas y Administración	221,276,395		
Coordinación de Comunicación Social	56,909,745		
Coordinación de Relaciones Públicas	1,382,520		
Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México	2,292,965		
Representación del Gobierno del Estado en Cd. Juárez	1,545,750		
Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	3,166,812		
Coordinación de Políticas Públicas	747,263		
Fondo de Apoyo a Deudores de la Banca FIDEBAN	205,800		
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago	201,202		
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información	6,793,046		
Programas de Inversión y Obra Pública	69,744,232	447,106,379	
Fideicomiso de Certificados Bursátiles			
Fideicomiso de Certificados Bursátiles		214,709,930	
Deuda Pública			
Amortización	78,013,655		
Intereses	58,179,976	136,193,631	
Suman los Egresos Directos			**10,023,592,142**
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores			27,276,532
Suman los Egresos Totales			**10,050,868,674**
Existencia Actual			
Caja y Bancos		168,096,889	
Fondos Fijos		9,489,314	177,586,203
			$ 10,228,454,877

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS

El Secretario de Finanzas y Administración

LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado
Secretaría de Finanzas y Administración

Dictamen de los auditores independientes al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua

Hemos examinado el Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010. Dicho estado financiero es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el estado financiero no contiene errores importantes, y de que está preparado de acuerdo con las políticas contables del Gobierno del Estado de Chihuahua. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones del estado financiero; asimismo, incluye la evaluación de las políticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas, y de la presentación del estado financiero. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Por lo que corresponde al gasto por transferencias y participaciones que se incluyen en el gasto público, nuestro examen consistió en la verificación de las ministraciones que el Poder Ejecutivo en su carácter de responsable de la administración y control de las finanzas públicas del Estado hizo a las entidades descentralizadas, autónomas, desconcentradas y municipios, así como a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial; por lo que sólo verificamos que dichas entidades hubieran recibido los recursos transferidos.

El Gobierno del Estado de Chihuahua está obligado a preparar su Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que los ingresos del periodo que se presentan en el mismo, corresponden a los efectivamente cobrados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones extraordinarias, productos, aprovechamientos, participaciones del Gobierno Federal, recursos federalizados y transferencias federales, y los egresos del periodo al total de erogaciones realizadas o comprometidas al cierre del periodo por cualquier concepto que, conforme y en apego a la citada ley y otras aplicables, se consideran como tales, incluyendo los gastos de capital. Las bases anteriores están sustentadas en los Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales no coinciden con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

En nuestra opinión, el estado de Movimientos de Ingresos y Egresos antes mencionado presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los Ingresos y los Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010, de conformidad con las políticas contables del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Francisco Pérez Santos
1° de octubre de 2010

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 053

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SUSCRITO C. ROBERTO BENCOMO ORONA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GOMEZ FARIAS, DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA. HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A

QUE EL LIBRO NÚMERO # 5 DE ASENTAMIENTOS DE ACTAS DE CABILDO, A FOJA 63 APARECE ASENTADA EL ACTA NUMERO 41 EN LA QUE A LA LETRA DICE:

ACTA No. 41 EN GOMEZ FARIAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA 19 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESION ORDINARIO DE CABILDO LOS C. PROFR. BENJAMIN SOSA ORTIZ , PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ROBERTO BENCOMO ORONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. NINFA LUCILA MOLINA ARREOLA, NORMA LETICIA MAGALLANES HERNANDEZ, MARIA DE JESUS CORDOVA OLIVAS, ROSA LIDIA ARREOLA MARQUEZ, ROSALBA MUÑOZ JUAREZ, REGIDORES; ASI COMO EL C. MANUEL RUIZ BENCOMO, SINDICO MUNICIPAL. TRATÁNDOSE EN ESTA SESION COMO LO MARCA EL PUNTO NUMERO CINCO SOBRE LA AUTORIZACION DE REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, CHIH., UNA VEZ HECHA LA PRESENTACION AL HONORABLE CABILDO, FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

HABIÉNDOSE TRATADO TODO LO REFERENTE A LO QUE TRATA EL PUNTO NUMERO 5 DEL LIBRO NUMERO 5, FOJAS 63, CON APROBACIÓN POR UNANIMIDAD, SE DIO POR TERMINADA LA SESION A LAS 19:30 HORAS DEL DIA Y FECHA ANTES SEÑALADOS.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES SACADA DE SU ORIGINAL, VA EN UN FOJA UTIL DEBIDAMENTE COTEJADA, SE AUTORIZA Y FIRMA PARA FINES LEGALES, EN GOMEZ FARIAS, CHIHUAHUA A LOS 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ROBERTO BENCOMO ORONA

EL C. PROFR. BENJAMIN SOSA ORTIZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE GOMEZ FARIAS, CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓNDE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO
DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son del orden público e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan , habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, de la propiedad pública , la planta productiva y el medio ambiente, así como el restablecimiento y el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- ALARMA: Último de los posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio.
Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad, por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de emergencia en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”.

II.- ALERTA ESTADO DE: Segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

III.- ALERTAMIENTO: Primera función del subprograma de auxilio que tiene por objeto informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta, sobre los niveles de emergencia que ofrece la situación

IV.- ATLAS DE RIESGO: Nombre que corresponde a varios mapas topográficos de escala variable, a los cuales se le agrega la señalización de un tipo específico de riesgo, diferenciando las probabilidades alta, media y baja de ocurrencia de un desastre, en el cual se describe mediante la identificación, clasificación y ubicación del tipo de riesgo a que se está expuesto en cada zona o región del Municipio y permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

V.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre.

VI.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

VII.- CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD EN LOS DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Órgano especializado de consulta y opinión técnica, en relación con las medidas de prevención y de seguridad que deben observar los establecimientos que cuentan con depósitos de aguas naturales o artificiales.

VIII.- CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas.

IX.- DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

X.- DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Cualquier presa, lago, río, alberca y otros similares.

XI.- EMERGENCIA: Simulación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad.
Como proceso específico de la conducción o gestión para hacer frente a situaciones de desastre, la emergencia se desarrolla en 5 etapas: Identificación, Evaluación, Declaración, Atención y Terminación. Se distinguen, además, cuatro niveles de emergencia: Interno, Externo, Múltiple y Global.

XII.- ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con la construcción, servicio u obra, en lo debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la ocurrencia masiva de personas, en donde pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal y otros de competencia Federal.

XIII.- EVACUACIÓN, PROCEDIMIENTO DE: Medida de seguridad que consiste en alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos: el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro o destino; la documentación del transporte para niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares, una vez superada la situación de emergencia.

XIV.- MITIGACIÓN: Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, es decir, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable (población y entorno).

XV.- PLAN: Instrumento diseñado para alcanzar determinados objetivos, en el que se definen en espacio y tiempo los medios utilizables para lograrlos. En él se contempla en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Un plan es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones en sus componentes, en función de la periódica evaluación de sus resultados.

XVI.- PLAN DE CONTINGENCIAS: Función del subprograma de auxilio e instrumento principal de que disponen los centros nacional, estatal y municipal de operaciones para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc.

XVII.- PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que

sean producidos por causas de origen natural, artificial o humanos, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XVIII.- PREVENCIÓN: Uno de los objetivos básicos de la protección civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de los agentes perturbadores del sistema afectable (población, entorno), con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

XIX.- PERSONAL ESPECIALIZADO: Toda persona que cuente con conocimientos y con el quipo especial para enfrentar una situación de emergencia.

XX.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectable (población y entorno), así como la reducción de riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros. Se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo económico y social establecidos.

XXI.- REFUGIO TEMPORAL: Conocido también como albergue; lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio. Los edificios y espacios públicos, son comúnmente utilizados con la finalidad de ofrecer los servicios de albergue en caso de desastre.

XXII.- RIESGO: Se define como la posibilidad de daño o pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.

XXIII.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.
Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad.

XXIV.- SIMULACRO: Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

XXV.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública municipal y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano.

XXVI.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano ejecutivo que a nivel estatal o municipal tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir la operación del subsistema de protección civil correspondiente a su nivel, y de elaborar, implementar y coordinar sus actividades con las dependencias y los organismos de los sectores público, social y privado.

XXVII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores públicos, privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.

XXVIII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que cuentan con el reconocimiento oficial de la Unidad Municipal de Protección Civil, para prestar sus servicios en acciones de protección civil que determine el Sistema Municipal de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto, cuenta con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 3.- Son atribuciones del Municipio las siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;

II.- Formular y ejecutar en coordinación con los demás municipios y las diversas dependencias gubernamentales, los programas distritales de Protección Civil;

III.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

IV.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales de Protección Civil con el Programa Estatal, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

V.- Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

VI.- Asociarse con otros municipios de la entidad y Gobierno del Estado para el cumplimiento de los Programas de Protección Civil Estatal y Municipal;

VII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;

VIII.- Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;

IX.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia;

X.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo, o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios;

Artículo 5.- La conducción de la política en materia de Protección Civil y la Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Elaborar los principios rectores del sistema y del Programa Municipal de Protección Civil;

II .- Ordenar la realización de acciones que en materia de Protección Civil interesen al Municipio;

III.- Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

IV.- Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;

V.- Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de auto protección y auto cuidando dirigidas a la población del Municipio;

VI.- En caso de declaratoria de emergencia o desastre, solicitar a Gobierno del Estado, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado dirigido por el Presidente Municipal; de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1 del presente ordenamiento. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III.- El Jefe de la Unidad de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- El Regidor de Gobernación y el de Seguridad Pública;

V.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la administración municipal:
A) Dirección de Seguridad Pública;
B) Dirección de Obras Públicas y Servicios;
C) Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
D) Coordinación de Desarrollo Rural;
E) Coordinación de Comunicación Social;
F) Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

VI.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
A) Secretaría General de Gobierno;
B) Instituto Chihuahuense de la Salud;
C) Junta Central de Agua Potable y Saneamiento, y
D) Unidad Estatal de Protección Civil.

VII.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal:
A) Secretaria de Gobernación;
B) Secretaría de la Defensa Nacional.

VIII.- Un consejero por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado y social que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Por cada consejero propietario se designará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

Artículo 8.- El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario del Ayuntamiento

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 10.- Son Funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características especificas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

II.- Formular, en coordinación con las autoridades estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre.

III.- Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio o de la sociedad civil.

IV.- Proponer la integración de las comisiones que se estime necesarias hacia el interior del Consejo.

V.- Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público municipal o estatal, agrupaciones sociales y grupos participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

VI.- Promover la creación de comités de ayuda mutua con las empresas de alto riesgo, con la finalidad de que exista una respuesta rápida y eficiente en caso de presentarse alguna contingencia, con los recursos humanos y materiales disponibles.

CAPÍTULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate**.**

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones**.**

III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil**.**

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil**.**

V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil en caso de emergencias y cuando así se requiera**.**

VI.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y con los Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.

VII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección un informe anual de los trabajos realizados.

VIII.- Convocar a las sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre, así lo amerite.

IX.- Gestionar la participación de las dependencias del sector Público dentro de los programas y acciones de Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios.

X.- Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XI.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.

II.- Elaborar el Orden del Día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el Reglamento Interior.

V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

VI.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.

IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas, con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales, Estatales y Municipales.

V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual.

VI.- Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de Protección Civil.

VII.- Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- La Secretaría del Ayuntamiento contará con la Unidad Municipal de Protección Civil dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá la organización y estructura que establezca el Manual de Organización de la propia Secretaría del Ayuntamiento o el Reglamento Interior del Municipio, estará a cargo de un funcionario que se denominará Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar el programa operativo anual, y presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;

II.- Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio integrando el Atlas de Riesgos Municipal, mismo que deberá ponerse a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, para su autorización por el Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Dar seguimiento al programa operativo anual, programas específicos y subprogramas básicos de prevención y auxilio y restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

V.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia, y coordinar su utilización;

VI.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones de la materia;

VII.- Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

VIII.- Integrar la Red de Comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;

X.- En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;

XI.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas y Subprogramas de Protección Civil;

XII.- Vigilar que los establecimientos cuenten con los sistemas de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil (avalada esta capacitación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social); así mismo, revisar que los establecimientos cuenten con su Plan de Contingencias o Emergencias, el cual deberá ser avalado por la Unidad Estatal de Protección Civil;

XIII.- Capacitar y dar asesoría a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privados, educativo y social, que lo soliciten, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;

XIV.- Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre incidentes relevantes que se presenten en su Municipio;

XV.- Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Son funciones del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigirla y organizarla;

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Organizar los eventos que deriven de los programas y subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil e informar a éste respecto de los resultados;

IV.- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

V.- Elaborar el Inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;

VI.- Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Protección Civil señala este Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y los Reglamentos que de ella deriven;

VII.- Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil de los incidentes ocurridos dentro de su municipio de forma inmediata, para en su caso se pueda dar una rápida atención a la contingencia en su comunidad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de Protección Civil:

I.- Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;

II.- Solicitar asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por extensión o localización del mismo se corre el riesgo de un incendio incontrolable;

III.- Participar en las acciones de Protección Civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;

IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;

V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

VIII.- Respetar las áreas acordonadas en caso de situaciones de emergencia o de alto riesgo, para una mayor protección a la comunidad;

IX.- Obedecer a las autoridades de emergencia cuando se le solicite evacuar o desalojar un área considerada de alto riesgo;

X.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 20.- Cuando el origen del desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, se harán individualmente acreedores a una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Chihuahua, la cual será determinada por el Consejo de Protección Civil y cuyo monto pasará a los fondos del mismo consejo, a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 22.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas y de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, drenaje, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgo, altos riesgos o desastres;

III.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, la capacitación y el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lamina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, así como las fichas técnicas (hojas de seguridad) del material que se traslada.

Artículo 23.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados, deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 24.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresa con vehículos que trasladan artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia, y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 25.-Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así como la señalización respectiva ; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 27.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna respectiva, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 28.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras con afluencia turística, que cuenten con depósitos de agua natural o artificial, deberán contar con los señalamientos, de acuerdo a las características de estos como:

I.- Zonas de riesgo;

II.- Condiciones climatológicas;

III.- Prohibición para buceo, nado o pesca, en aquellas zonas que no están destinadas exclusivamente para ello;

IV.- Profundidad del lugar;

V.- Ubicación de primeros auxilios;

VI.- Horario de funcionamiento;

VII.- Rutas acuáticas;

VIII.- Requerimiento de equipo especial para los particulares;

IX.- Avisos de vigilancia permanente;

X.- Lugares para acampar;

XI.- Ubicación de personal especializado; y

XII.- Uso obligatorio de chaleco salvavidas.

Artículo 29.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención y auxilio determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deberán implementar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa especifico de Protección Civil (Plan de Contingencias y Emergencias), que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 30.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 31.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la declaratoria de emergencia o desastre, y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social que considere necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 32.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Comité Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido realizará lo siguiente:

I.- Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;

II.- Cuando del informe se advierta que exista una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y

III.- Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio del Consejo Estatal a través de la Unidad Estatal.

CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 34.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 35.- Los programas específicos precisarán las acciones de prevención y auxilio en materia de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará tantos programas o subprogramas como sean necesarios, estos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 37.- Los subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de prevenir, rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar:

I.- Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;

II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;

III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y

IV.- La política de comunicación social.

Artículo 38.- Entre otros se establecerán los subprogramas de restablecimiento, los cuales determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;

II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollan en la entidad, bajo la regulación federal; y

IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 40.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, se informará periódicamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre el estado que guarda, en su conjunto, la protección civil en el Municipio, en relación a pronósticos de riesgo para la población y a las acciones específicas de prevención.

Artículo 41.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, llevará un censo y el control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades (almacenamiento y traslado) con materiales y residuos peligrosos, con el fin de verificar que sus unidades móviles viajen con la debida seguridad y con la documentación pertinente de acuerdo a la normatividad que existe para ello, y los centros de almacenamiento cuenten con las medidas y el equipo de seguridad apropiado para los materiales que manejen, así como el entrenamiento del personal para las acciones de respuesta en caso de alguna contingencia.

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Unidad Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de la educación media y superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de protección civil entre el sector estudiantil de la población.

De igual forma se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser aprobados por los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 43.- La Unidad Municipal de Protección Civil prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo para constituir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES.

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES

Artículo 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse para todos los efectos, con otras dependencias en materia de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, Aseo Urbano, Servicios Públicos, que en virtud de sus funciones interfieran directamente en la protección civil del Municipio.

La Unidad Estatal de Protección Civil vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad, o en su caso, las sanciones que correspondan por violación al mismo.

Artículo 45.- La Unidad Estatal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I.- Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que correspondan.

II.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales.

Artículo 46.- Las inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras están obligados a permitirlas, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 47.- Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento.

II.- Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento.

III.- Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua y los Reglamentos que de ella deriven.

Artículo 48.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II.- El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá el nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo, la fecha , objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quienes deban dirigir la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimientos de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III.- Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto se expida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designadas por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propietario, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto deberá asentarse igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV.- De toda visita se levantará por duplicado acta de inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las definiciones o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que la circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.

VI.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

VII.- En caso de detectar una situación de alto riesgo o una denuncia anónima, se podrá realizar la inspección sin la orden correspondiente y se recibirá la colaboración por parte del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento para la realización de la visita de inspección y atenderá a las indicaciones de seguridad que le sean indicadas.

Artículo 49.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 50.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres; se notificará personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 51.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a las demás disposiciones aplicables, podrán comparecer mediante escrito, por sí o por interpósita persona y dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Secretaría del Ayuntamiento para manifestar lo que a su derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

Artículo 52.- Transcurridos los cinco días a que alude el artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas en su caso las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

Artículo 53.- Si de las inspecciones realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y de salubridad públicas.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

I.- Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones y obras;

II.- Suspensión de obras y trabajos;

III.- Evacuación de bienes inmuebles;

IV.- Aislamiento temporal, total o parcial del área afectada;

V.- La intervención de la fuerza pública;

VI.- las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrá exceder de treinta días naturales.

Artículo 55.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta autoridad en su ámbito de competencia procederá de la siguiente forma:

I.- Se notificará al responsable de la situación, exhortándole a acudir a la unidad en fecha y hora determinada, nunca antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que subsanó la causa o motivo constitutivo de riesgo.

II.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resulte responsable.

Artículo 56.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación para el interesado: la autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 57.- Las acciones que se ordenen por las autoridades competentes en materia de protección civil, tendientes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 58.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará hacerla efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 59.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente título podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil, el Código Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 61.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 62.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan y/o obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.

III.- No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento.

V.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acciones de las autoridades de Protección Civil Municipal.

VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la ley de la materia que pongan en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 63.- Las sanciones que podrán aplicarse son:

I.- Amonestación.

II.- Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción, o bien, en su defecto, clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales.

III.- Multa equivalente al monto de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en su Municipio. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 días del salario mínimo citado y procederá a la clausura definitiva.

IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 64.-Serán solidariamente responsables:

I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de infracción.

III.- Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

Artículo 65.- La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 66.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- El daño o peligro que ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.

II.- La gravedad de la infracción.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- La reincidencia en su caso.

CAPÍTULO IV
DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 67.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Protección Civil con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no contemplado en el presente Reglamento o en las leyes correspondientes, y a solicitud del Consejo Municipal de Protección Civil, será resuelto por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. C. ROBERTO BENCOMO ORONA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 199

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, Chihuahua, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio del año dos mil nueve, mediante el cuál se aprobó el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, C. CYNTHIA PEREZ GARCIA, HACE CONSTAR Y ASI LO:

********************C E R T I F I C A******************

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DEL 2009, EN EL PUNTO ÚNICO A TRATAR QUEDÓ ASENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
PRESENTACIÓN, ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. SE ENTREGA COPIA A CADA REGIDOR DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU ANALISIS, UNA VEZ CONOCIDO EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EN VIRTUD DE QUE EL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE CONFORMÓ EL MARTES 12 DE AGOSTO DEL 2008, POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO SE DETERMINÓ RESTRUCTURAR EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. FRANCISCO ARMANDO HIDALGO AGUILAR FUNGIRA COMO COORDINADOR GENERAL.
2.- LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO FUNGIRA COMO SECRETARIA EJECUTIVA.
3.- EL C. GUSTAVO GARCIA NAVARRETE FUE DESIGNADO TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y COORDINADOR DE TRANSPORTES.
4.- EL REGIDOR DE GOBERNACIÓN C. CARLOS FRANCISCO TALAMANTES VALVERDE FUNGIRÁ COMO ASESOR JURIDICO E INSPECTOR MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN.
5.- LA REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA C. JULIA SOLEDAD GOMEZ TARANGO FUNGIRÁ COMO INSPECTOR DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.
6.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL C. MARIO ALBERTO ANAYA BUSTILLOS FUNGIRÁ COMO COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.
7.- EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL C. JESUS ROBERTO NUÑEZ CADENA FUNGIRÁ COMO ASESOR.
8.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL C. GUSTAVO DURAN CARRILLO FUNGIRÁ COMO DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL.
9.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL C. SAÚL VELO SAENZ FUNGIRÁ COMO COORDINADOR DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO OFICIAL.
10.- LA DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL. C. CATALINA HERRERA LEYVA FUNGIRÁ COMO COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO.
11.- LA TESORERA MUNICIPAL C.P. VIOLETA LIZETH NUÑEZ LEVARIO COMO ENCARGADA DE PRESUPUESTO DE FINANZAS.
12.- EL DR. FILIBERTO ORTEGA VARGAS COMO COODINADOR DE ATENCIÓN MEDICA.
13.- LA REGIDORA DE SALUD LYLIA IVONNE LOBERA MOLINA COORDINADORA DE RECURSOS TEMPORALES.
14.- EL SINDICO MUNICIPAL C. SANTOS AMPARAN CARRASCO COMO ELEVADOR DE DAÑOS.
15.- LA PRESIDENTA SECCIONAL COMO COORDINADORA DE PREVENCIÓN DE AUXILIO.

EL H. AYUNTAMIENTO POR UNANIMIDAD APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

SE EXPIDE LA PRESENTE A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA, PARA LOS USOS QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN Y LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. CYNTHIA PEREZ GARCIA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO
DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son del orden público e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan , habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, de la propiedad pública , la planta productiva y el medio ambiente, así como el restablecimiento y el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- ALARMA: Último de los posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio.
Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad, por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de emergencia en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”.

II.- ALERTA ESTADO DE: Segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

III.- ALERTAMIENTO: Primera función del subprograma de auxilio que tiene por objeto informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta, sobre los niveles de emergencia que ofrece la situación

IV.- ATLAS DE RIESGO: Nombre que corresponde a varios mapas topográficos de escala variable, a los cuales se le agrega la señalización de un tipo específico de riesgo, diferenciando las probabilidades alta, media y baja de ocurrencia de un desastre, en el cual se describe mediante la identificación, clasificación y ubicación del tipo de riesgo a que se está expuesto en cada zona o región del Municipio y permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

V.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre.

VI.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

VII.- CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD EN LOS DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Órgano especializado de consulta y opinión técnica, en relación con las medidas de prevención y de seguridad que deben observar los establecimientos que cuentan con depósitos de aguas naturales o artificiales.

VIII.- CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas.

IX.- DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

X.- DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Cualquier presa, lago, río, alberca y otros similares.

XI.- EMERGENCIA: Simulación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad.
Como proceso específico de la conducción o gestión para hacer frente a situaciones de desastre, la emergencia se desarrolla en 5 etapas: Identificación, Evaluación, Declaración, Atención y Terminación. Se distinguen, además, cuatro niveles de emergencia: Interno, Externo, Múltiple y Global.

XII.- ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con la construcción, servicio u obra, en lo debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la ocurrencia masiva de personas, en donde pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal y otros de competencia Federal.

XIII.- EVACUACIÓN, PROCEDIMIENTO DE: Medida de seguridad que consiste en alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos: el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro o destino; la documentación del transporte para niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares, una vez superada la situación de emergencia.

XIV.- MITIGACIÓN: Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, es decir, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable (población y entorno).

XV.- PLAN: Instrumento diseñado para alcanzar determinados objetivos, en el que se definen en espacio y tiempo los medios utilizables para lograrlos. En él se contempla en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Un plan es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones en sus componentes, en función de la periódica evaluación de sus resultados.

XVI.- PLAN DE CONTINGENCIAS: Función del subprograma de auxilio e instrumento principal de que disponen los centros nacional, estatal y municipal de operaciones para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc.

XVII.- PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humanos, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XVIII.- PREVENCIÓN: Uno de los objetivos básicos de la protección civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de los agentes perturbadores del sistema afectable (población, entorno), con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

XIX.- PERSONAL ESPECIALIZADO: Toda persona que cuente con conocimientos y con el quipo especial para enfrentar una situación de emergencia.

XX.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectable (población y entorno), así como la reducción de riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros. Se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo económico y social establecidos.

XXI.- REFUGIO TEMPORAL: Conocido también como albergue; lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio. Los edificios y espacios públicos, son comúnmente utilizados con la finalidad de ofrecer los servicios de albergue en caso de desastre.

XXII.- RIESGO: Se define como la posibilidad de daño o pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.

XXIII.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.
Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad.

XXIV.- SIMULACRO: Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

XXV.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública municipal y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano.

XXVI.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano ejecutivo que a nivel estatal o municipal tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir la operación del subsistema de protección civil correspondiente a su nivel, y de elaborar, implementar y coordinar sus actividades con las dependencias y los organismos de los sectores público, social y privado.

XXVII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores públicos, privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.

XXVIII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que cuentan con el reconocimiento oficial de la Unidad Municipal de Protección Civil, para prestar sus servicios en acciones de protección civil que determine el Sistema Municipal de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto, cuenta con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 3.- Son atribuciones del Municipio las siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;

II.- Formular y ejecutar en coordinación con los demás municipios y las diversas dependencias gubernamentales, los programas distritales de Protección Civil;

III.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

IV.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales de Protección Civil con el Programa Estatal, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

V.- Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

VI.- Asociarse con otros municipios de la entidad y Gobierno del Estado para el cumplimiento de los Programas de Protección Civil Estatal y Municipal;

VII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;

VIII.- Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;

IX.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia;

X.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo, o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios;

Artículo 5.- La conducción de la política en materia de Protección Civil y la Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Elaborar los principios rectores del sistema y del Programa Municipal de Protección Civil;

II .- Ordenar la realización de acciones que en materia de Protección Civil interesen al Municipio;

III.- Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

IV.- Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;

V.- Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de auto protección y auto cuidando dirigidas a la población del Municipio;

VI.- En caso de declaratoria de emergencia o desastre, solicitar a Gobierno del Estado, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado dirigido por el Presidente Municipal; de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1 del presente ordenamiento. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III.- El Jefe de la Unidad de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- El Regidor de Gobernación y el de Seguridad Pública;

V.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la administración municipal:

A) Dirección de Seguridad Pública;
B) Dirección de Obras Públicas y Servicios;
C) Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
D) Coordinación de Desarrollo Rural;
E) Coordinación de Comunicación Social;
F) Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

VI.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

A) Secretaría General de Gobierno;
B) Instituto Chihuahuense de la Salud;
C) Junta Central de Agua Potable y Saneamiento, y
D) Unidad Estatal de Protección Civil.

VII.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal:

A) Secretaria de Gobernación;
B) Secretaría de la Defensa Nacional.

VIII.- Un consejero por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado y social que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Por cada consejero propietario se designará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

Artículo 8.- El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario del Ayuntamiento

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 10.- Son Funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características especificas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

II.- Formular, en coordinación con las autoridades estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre.

III.- Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio o de la sociedad civil.

IV.- Proponer la integración de las comisiones que se estime necesarias hacia el interior del Consejo.

V.- Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público municipal o estatal, agrupaciones sociales y grupos participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

VI.- Promover la creación de comités de ayuda mutua con las empresas de alto riesgo, con la finalidad de que exista una respuesta rápida y eficiente en caso de presentarse alguna contingencia, con los recursos humanos y materiales disponibles.

CAPÍTULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate**.**

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones**.**

III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil**.**

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil**.**

V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil en caso de emergencias y cuando así se requiera**.**

VI.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y con los Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.

VII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección un informe anual de los trabajos realizados.

VIII.- Convocar a las sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre, así lo amerite.

IX.- Gestionar la participación de las dependencias del sector Público dentro de los programas y acciones de Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios.

X.- Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XI.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.

II.- Elaborar el Orden del Día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el Reglamento Interior.

V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

VI.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.

IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas, con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales, Estatales y Municipales.

V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual.

VI.- Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de Protección Civil.

VII.- Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- La Secretaría del Ayuntamiento contará con la Unidad Municipal de Protección Civil dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá la organización y estructura que establezca el Manual de Organización de la propia Secretaría del Ayuntamiento o el Reglamento Interior del Municipio, estará a cargo de un funcionario que se denominará Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar el programa operativo anual, y presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;

II.- Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio integrando el Atlas de Riesgos Municipal, mismo que deberá ponerse a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, para su autorización por el Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Dar seguimiento al programa operativo anual, programas específicos y subprogramas básicos de prevención y auxilio y restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

V.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia, y coordinar su utilización;

VI.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones de la materia;

VII.- Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

VIII.- Integrar la Red de Comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;

X.- En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;

XI.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas y Subprogramas de Protección Civil;

XII.- Vigilar que los establecimientos cuenten con los sistemas de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil (avalada esta capacitación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social); así mismo, revisar que los establecimientos cuenten con su Plan de Contingencias o Emergencias, el cual deberá ser avalado por la Unidad Estatal de Protección Civil;

XIII.- Capacitar y dar asesoría a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privados, educativo y social, que lo soliciten, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;

XIV.- Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre incidentes relevantes que se presenten en su Municipio;

XV.- Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Son funciones del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigirla y organizarla;

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Organizar los eventos que deriven de los programas y subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil e informar a éste respecto de los resultados;

IV.- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

V.- Elaborar el Inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;

VI.- Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Protección Civil señala este Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y los Reglamentos que de ella deriven;

VII.- Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil de los incidentes ocurridos dentro de su municipio de forma inmediata, para en su caso se pueda dar una rápida atención a la contingencia en su comunidad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de Protección Civil:

I.- Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;

II.- Solicitar asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por extensión o localización del mismo se corre el riesgo de un incendio incontrolable;

III.- Participar en las acciones de Protección Civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;

IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;

V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

VIII.- Respetar las áreas acordonadas en caso de situaciones de emergencia o de alto riesgo, para una mayor protección a la comunidad;

IX.- Obedecer a las autoridades de emergencia cuando se le solicite evacuar o desalojar un área considerada de alto riesgo;

X.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 20.- Cuando el origen del desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, se harán individualmente acreedores a una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Chihuahua, la cual será determinada por el Consejo de Protección Civil y cuyo monto pasará a los fondos del mismo consejo, a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 22.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas y de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, drenaje, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgo, altos riesgos o desastres;

III.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, la capacitación y el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lamina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, así como las fichas técnicas (hojas de seguridad) del material que se traslada.

Artículo 23.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados, deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 24.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresa con vehículos que trasladan artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia, y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 25.-Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así como la señalización respectiva ; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 27.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna respectiva, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 28.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras con afluencia turística, que cuenten con depósitos de agua natural o artificial, deberán contar con los señalamientos, de acuerdo a las características de estos como:

I.- Zonas de riesgo;

II.- Condiciones climatológicas;

III.- Prohibición para buceo, nado o pesca, en aquellas zonas que no están destinadas exclusivamente para ello;

IV.- Profundidad del lugar;

V.- Ubicación de primeros auxilios;

VI.- Horario de funcionamiento;

VII.- Rutas acuáticas;

VIII.- Requerimiento de equipo especial para los particulares;
IX.- Avisos de vigilancia permanente;

X.- Lugares para acampar;

XI.- Ubicación de personal especializado; y

XII.- Uso obligatorio de chaleco salvavidas.

Artículo 29.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención y auxilio determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deberán implementar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa especifico de Protección Civil (Plan de Contingencias y Emergencias), que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 30.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 31.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la declaratoria de emergencia o desastre, y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social que considere necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 32.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Comité Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido realizará lo siguiente:

I.- Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;

II.- Cuando del informe se advierta que exista una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y

III.- Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio del Consejo Estatal a través de la Unidad Estatal.

CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 34.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 35.- Los programas específicos precisarán las acciones de prevención y auxilio en materia de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará tantos programas o subprogramas como sean necesarios, estos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 37.- Los subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de prevenir, rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar:

I.- Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;

II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;

III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y

IV.- La política de comunicación social.

Artículo 38.- Entre otros se establecerán los subprogramas de restablecimiento, los cuales determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;

II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollan en la entidad, bajo la regulación federal; y

IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 40.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, se informará periódicamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre el estado que guarda, en su conjunto, la protección civil en el Municipio, en relación a pronósticos de riesgo para la población y a las acciones específicas de prevención.

Artículo 41.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, llevará un censo y el control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades (almacenamiento y traslado) con materiales y residuos peligrosos, con el fin de verificar que sus unidades móviles viajen con la debida seguridad y con la documentación pertinente de acuerdo a la normatividad que existe para ello, y los centros de almacenamiento cuenten con las medidas y el equipo de seguridad apropiado para los materiales que manejen, así como el entrenamiento del personal para las acciones de respuesta en caso de alguna contingencia.

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Unidad Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de la educación media y superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de protección civil entre el sector estudiantil de la población.

De igual forma se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser aprobados por los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 43.- La Unidad Municipal de Protección Civil prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo para constituir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES.

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES

Artículo 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse para todos los efectos, con otras dependencias en materia de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, Aseo Urbano, Servicios Públicos, que en virtud de sus funciones interfieran directamente en la protección civil del Municipio.

La Unidad Estatal de Protección Civil vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad, o en su caso, las sanciones que correspondan por violación al mismo.

Artículo 45.- La Unidad Estatal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I.- Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que correspondan.

II.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales.

Artículo 46.- Las inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras están obligados a permitirlas, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 47.- Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento.

II.- Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento.

III.- Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua y los Reglamentos que de ella deriven.

Artículo 48.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II.- El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá el nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo, la fecha , objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.
Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quienes deban dirigir la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimientos de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III.- Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto se expida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designadas por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propietario, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto deberá asentarse igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV.- De toda visita se levantará por duplicado acta de inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las definiciones o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que la circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.

VI.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

VII.- En caso de detectar una situación de alto riesgo o una denuncia anónima, se podrá realizar la inspección sin la orden correspondiente y se recibirá la colaboración por parte del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento para la realización de la visita de inspección y atenderá a las indicaciones de seguridad que le sean indicadas.

Artículo 49.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 50.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres; se notificará personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 51.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a las demás disposiciones aplicables, podrán comparecer mediante escrito, por sí o por

interpósita persona y dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Secretaría del Ayuntamiento para manifestar lo que a su derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

Artículo 52.- Transcurridos los cinco días a que alude el artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas en su caso las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

Artículo 53.- Si de las inspecciones realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y de salubridad públicas.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

I.- Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones y obras;

II.- Suspensión de obras y trabajos;

III.- Evacuación de bienes inmuebles;

IV.- Aislamiento temporal, total o parcial del área afectada;

V.- La intervención de la fuerza pública;

VI.- las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrá exceder de treinta días naturales.

Artículo 55.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta autoridad en su ámbito de competencia procederá de la siguiente forma:

I.- Se notificará al responsable de la situación, exhortándole a acudir a la unidad en fecha y hora determinada, nunca antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que subsanó la causa o motivo constitutivo de riesgo.

II.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resulte responsable.

Artículo 56.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación para el interesado: la autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 57.- Las acciones que se ordenen por las autoridades competentes en materia de protección civil, tendientes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 58.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará hacerla efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 59.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente título podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil, el Código Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 61.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 62.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan y/o obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.

III.- No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento.

V.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acciones de las autoridades de Protección Civil Municipal.

VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la ley de la materia que pongan en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 63.- Las sanciones que podrán aplicarse son:

I.- Amonestación.

II.- Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción, o bien, en su defecto, clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales.

III.- Multa equivalente al monto de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en su Municipio. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 días del salario mínimo citado y procederá a la clausura definitiva.

IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 64.-Serán solidariamente responsables:

I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de infracción.

III.- Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

Artículo 65.- La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 66.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- El daño o peligro que ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.

II.- La gravedad de la infracción.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- La reincidencia en su caso.

CAPÍTULO IV
DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 67.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Protección Civil con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no contemplado en el presente Reglamento o en las leyes correspondientes, y a solicitud del Consejo Municipal de Protección Civil, será resuelto por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. CONSTA DE 28 FOJAS ÚTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009.DOY FE…

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. CYNTHIA PEREZ GARCIA. Rúbrica.

-0-

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 230

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del **Municipio de El Tule, Chih.**, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2010, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de El Tule, Chihuahua, tiene un territorio que está comprendido en la porción meridional del altiplano chihuahuense, ligado por el sur con la serranía de Balleza, siendo las prominencias más notables La Montasa, La Matanza y El Nopal. Corresponde a la cuenca hidrográfica del Río Conchos y está formada por el río de Balleza, procedente de ese municipio y luego pasa al Rosario, donde se une a la corriente principal después de recibir las aguas de los arroyos de El Tule, La Tinaja y la Frontera.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de El Tule, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de El Tule.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como “una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio”; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”.

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de El Tule, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al

nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de El Tule.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de **Reglamento de Turismo**, para el Municipio de El Tule, Chihuahua, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de El Tule, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de El Tule, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.-El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.-Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.-Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

CAPÍTULO II
PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal , acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III
ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.-Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas**;**

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III-. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VII
FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO VIII
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:
I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.-Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.-Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;

III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;

IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;

II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;

III.-No contaminar las áreas que visten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;

IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de la áreas o lugares que visten;

V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

CAPÍTULO IX
FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

Artículo 49.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.-La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.-Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO X
DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.-La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPÍTULO XI
ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I. Templo de san Antonio de Padua en la cabecera Municipal.

II. El cañón del Tule.

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPÍTULO XII
DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPÍTULO XIII
VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN.

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.-Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. C. NANCY PRIETO LOYA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 238

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Moris, Chih.**, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2010, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIH.

EL SUSCRITO C. PROFR. MARTIN ALONSO GARCIA AVILA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORIS, CHIH., HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÒN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2010 DE LA ORDEN DEL DIA, SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO NUMERO CUATRO: SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO DE TURISMO A CABILDO DONDE SE ANALIZA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ARTICULOS QUE LO CONSTITUYEN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN MORIS., CHIH. A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010.

ATENTAMENTE
"SUFRAGI EFECTIVO: NO REELECCION"

C. PROFR. MARTIN ALONSO GARCIA AVILA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Moris, Chihuahua, cuenta con un territorio accidentado, ya que está ubicado en las estribaciones de la Sierra Madre que caen al occidente; está formado por una serie de montañas que son cortadas por los ríos y arroyos que desembocan en el río Mayo; sus principales serranías son; Cuchilla, Talayotes, Milpillas, Sierra Oscura, Babanori, Nopalera, Pinalito, La Bufa de El Pilar, El Cerro de Sebastopol y Paragatos.

La existencia de tan variadas riquezas naturales en nuestro Municipio, lo ha convertido en una zona turística sumamente importante, tanto a nivel nacional como internacional, actividad que día a día crece cada vez más, razón por la que nos vemos en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se crea el Reglamento de Turismo para el Municipio de Moris, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Moris.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como “una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio”; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”.

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Moris, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos

de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Moris.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de **Reglamento de Turismo**, para el Municipio de Moris, Chihuahua, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Moris, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Moris, a través de la Dirección de Obras Públicas, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.-El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.-Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.-Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal , acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III
ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.-Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas**;**

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III-. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VII
FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO VIII
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:
I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.-Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.-Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;

III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;

IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;

II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;

III.-No contaminar las áreas que visten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;

IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de la áreas o lugares que visten;

V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

CAPÍTULO IX
FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

Artículo 49.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.-La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.-Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO X
DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.-La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPÍTULO XI
ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I.-

II.-

III.-

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPÍTULO XII
DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPÍTULO XIII
VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN.

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.-Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARTIN ALONSO GARCIA AVILA

Rúbrica

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 1, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 39, Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 277

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2009, mediante el cual se autorizaron varios "Cambios de Uso de Suelo", con sus respectivas restricciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL

OFICIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE CASO	USO ACTUAL	USO SOLICITADO	DICTAMEN
DGOPyDU/1424/09	INMOBILIARIA ROCAL, S.A. DE C.V. UBICADO EN PASEO DE LAS LILAS, COL. PUENTE ALTO	32,314.983 M2 CASO 22/09	SG-0.4 SER4VICIOS GENERALES Y H-10 HABITACIONAL	H-40 HABITACIONAL 40 VIV/HAS	ES COMPATIBLE EL USO DE SUELO, LA DENSIDAD ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
DGOPyDU/1425/09	JAIME ESCOBAR AUZA UBICACIÓN CALLE VALLE DEL SOL	3,500.00 M2 CASO 23/09	HED-30 HABITACIONAL ECOLÓGICA 30 VIV/HAS Y CB-2 CENTRO BARRIO	SE SERVICIOS-EQUIPAMIENTO	ES COMPATIBLE EL USO DE SUELO, LA DENSIDAD ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
DGOPyDU/1426/09	INMOBILIARIA V2003, S.A. DE C.V. UBICACIÓN AVE. INSURGENTES ENTRE CALLE LIBERTAD Y AV. PASO DEL NORTE	6,882.6164 M2 CASO 25/09	H-60 HABITACIONAL 60 VIV/HAS	SE SERVICIOS-EQUIPAMIENTO	ES COMPATIBLE EL USO DE SUELO, LA DENSIDAD ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Arq. XILACATZIN RAMIREZ GONZALEZ.
Jefe del Área de Planeación Urbana.

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: - - -

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOPy DU/ 1424/09

Cd. Juárez, Chih. a 27 de Agosto de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 22/09 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

1.- La Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con Cambio de Uso de suelo para el predio localizado dentro del Plan de Desarrollo Urbano, dentro del Plan Parcial de la Zona Sur Poniente con una Zonificación actual de a SG-04 y H-10 (Servicios Generales y Habitacional 10 viviendas por Hectárea a H-60 (Habitacional 60 viviendas por hectárea)

2.-Esta solicitud fue presentada por **Inmobiliaria Rocal S.A de C.V.**

3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano dentro del Plan Parcial de la Zona Sur Poniente

Consideraciones:

1.- El predio se localizado en el eje Vial Juan Gabriel y Paseo de las lilas, en la Col. Puente Alto dentro de esta ciudad con una superficie total de 32,314.983.

2.- El predio descrito colinda al Norte con la vialidad Calle las Lilas, al oriente con la Calle Pablo Picasso, al Poniente con El Eje Vial Juan Gabriel y al Sur con Instalaciones de Gendix.

3.- Las zonificaciones colindantes con el predio son: de uso habitacional de alta densidad, Industrial, Servicios Generales y vialidades

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Cambio de Uso de Suelo de SG (Servicios Generales) a H (Habitacional)

1.- La solicitud de Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, esta dentro de los límites normativos del de Desarrollo Urbano

2.- Se Autoriza la modificación a uso habitacional pero con densidad de 40 viviendas por hectárea.

3.-En el caso del área asignada con uso S-G deberá de respetar un lote mínimo de 3,000m².

4.- Deberá de generar un área de amortiguamiento entre la zona habitacional autorizada y el área de Servicios Generales que prevalece en la zona

5.- Deberá de respetar todas y cada una de las condicionantes técnicas en Materia de Infraestructura Hidráulica establecidas en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales así como las constituidas dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano.

6.-Restricciones para Uso habitacional H-40:

Vivienda Unifamiliar

- Lote mínimo de 120m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.70 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.40 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal no especifica.
- Ancho Mínimo 6.00
- Estacionamiento 1.5 cajones de estacionamiento.
- Superficie permeable libre 30%
- Cumplir con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

Vivienda Plurifamiliar

- Lote mínimo de 240.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.60 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.20 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal no especifica
- Estacionamiento 2 cajones de estacionamiento.
- Superficie permeable libre 25%
- Siempre y cuando cumpla con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

5.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades especificadas colindantes al predio.
- Respetar la sección establecida en las calles internas del fraccionamiento ya autorizado

6.- Restricciones Generales.-

- Las áreas para cuencas pluviales y vasos de captación pluvial no se consideraran como área de Donación
- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con bardas de colindancia con una altura mínima de 2.50 mts.
- El Propietario y el promotor de la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso.
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con lo establecido el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales,
- Realizar el total de la obra vial que dará el acceso al predio incluyendo las obras de imagen urbana
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- La presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E, J.M.A.S., Gasoducto y otros).
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- Respetar las normas establecidas en la ley de Desarrollo Urbano, Plan Director de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Vigentes en la materia.
- Deberá de desarrollarse el proyecto presentado ante esta Dirección y sobre el cual se aprobó la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo
- Para llevar acabo cualquier acción Urbana, las restricciones para el desarrollo serán muy específicas conforme a la normatividad urbana.
- Para el desarrollo de Áreas Habitacionales se deberá de considerar un proyecto integral que presente el mejor manejo de áreas de Equipamiento y Áreas Verdes de forma conjunta

- **La Expedición a la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que de el se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
"Ciudad Juárez, Valor de México."

Ing. Sergio A. Acosta del Val.
Director General De Obras Públicas
y Desarrollo Urbano

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOP y DU/1425/09

Cd. Juárez, Chih. A 27 de Agosto de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 23/09 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular Modificar el Uso de Suelo para un predio localizado sobre la Calle Valle del Sol a 44m del Camino Ortiz Rubio.

2.- Esta solicitud fue presentada por **C. Jaime Escobar Auza**

3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano con una zonificación de uso Habitacional Ecológica HED -30, y CB-2 Centro de Barrio, solicitando el cambio A **Servicios y Equipamiento (SE -1)**

Consideraciones:

1.- El predio se ubica sobre la Calle Valle del Sol a 44m del Camino Ortiz Rubio en esta ciudad, con clave catastral 1-139-01-13 con una superficie total de **3,5000.00m².**

2.- El predio descrito colinda al Norte con la Ave. Valle del Sol., al Oriente con predio particular baldío, al sur con zona Habitacional y al Poniente con Local Comercial.

3.- El predio en estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano con una zonificación de HED-30 (Habitacional Ecológica 30 Viviendas por hectárea

4.- Las zonificaciones colindantes con el predio son las siguientes habitacional y de servicios como se muestran en la carta urbana.

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** el modificar la restricción a **SE-1**.

1.- La solicitud de modificar el Uso de Suelo de Habitacionales Ecológico a **Servicios y Equipamiento,** sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.

2.- Restricciones para Servicios y Equipamiento:

Respetar:

- Lote mínimo de 3,000m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.00 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal 10.00m
- ancho mínimo de 30.00 metros.
- Altura máxima de pisos 3 niveles
- Estacionamiento:
- Siempre y cuando cumpla con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- Respetar el trazo de la Calle Valle del Sol de 25m de sección
- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.

4.- Restricciones Generales.-

- Deberá de cumplir con la condición 14. de las normas de evaluación de usos condicionados, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez, el cual a la letra dice **"Resolver accesos sin conflicto para las zonas habitacionales"**

- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con bardas de colindancia con una altura mínima de 2.50 mts

- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso.

- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.

- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.

- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.

- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).

- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología

- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.

- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**

- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que del se deriven.**

-

Sin más por el momento, quedo de Usted

A T E N T A M E N T E
"Ciudad Juárez, Valor de México".

Ing. Sergio A. Acosta del Val
Director General De Obras Públicas
Y Desarrollo Urbano.

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOP y DU/1426/09

Cd. Juárez, Chih. A 27 de Agosto de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 25/09 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular Modificar el Uso de Suelo para un predio localizado sobre la Ave. Insurgentes entre Calle Libertad y Ave. Paso del Norte

2.- Esta solicitud fue presentada por **Inmobiliaria 2003 S.A. de C.V.**

3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano con una zonificación de uso Habitacional con densidad de 60 viviendas por hectárea H-60, solicitando el cambio A **Servicios y Equipamiento (SE -1)**

Consideraciones:

1.- El predio se ubica sobre la Ave. Insurgentes entre Calle Libertad y Ave. Paso del Norte en esta ciudad, con clave catastral 1-037-09-04 con una superficie total de **6,882.6164m².**

2.- El predio descrito colinda al Norte con la Ave. Insurgentes y bodega y expendio de licores, al Poniente con la Calle Libertada y Locales comerciales, al sur con bodegas y casas abandonadas y al oriente con la ave. Paso del Norte y

3.- El predio en estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano con una zonificación de HED-30 (Habitacional Ecológica 30 Viviendas por hectárea

4.- Las zonificaciones colindantes con el predio son las siguientes habitacional y de servicios como se muestran en la carta urbana.

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** el modificar la restricción a **SE-1**.

1.- La solicitud de modificar el Uso de Suelo de Habitacionales Ecológico a **Servicios y Equipamiento,** sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.

2.- Restricciones para Servicios y Equipamiento:

Respetar:

- Lote mínimo de 3,000m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.00 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal 10.00m
- ancho mínimo de 30.00 metros.
- Altura máxima de pisos 3 niveles
- Estacionamiento:
- Siempre y cuando cumpla con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- Respetar el trazo de la Calle Valle del Sol de 25m de sección
- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.

4.- Restricciones Generales.-

- Deberá de cumplir con la condición 14. de las normas de evaluación de usos condicionados, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez, el cual a la letra dice **"Resolver accesos sin conflicto para las zonas habitacionales"**

- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con bardas de colindancia con una altura mínima de 2.50 mts

- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso.

- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.

- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.

- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.

- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).

- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología

- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.

- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**

- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que del se deriven.**

-

Sin más por el momento, quedo de Usted

A T E N T A M E N T E
"Ciudad Juárez, Valor de México".

Ing. Sergio A. Acosta del Valle
Director General De Obras Públicas
Y Desarrollo Urbano.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 93 fracciones IV y XLI y 97 de la Constitución Política del Estado; 1° fracciones I y VII, 25 fracciones I y VII, 27 BIS fracciones I, VI y XIII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y:

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes.

Que con fecha 18 de enero de 2006, los Poderes del Estado nos dimos a la tarea de llevar a cabo la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado, lo cual lleva implícito un nuevo procedimiento basado en los principios de imparcialidad, publicidad, oralidad, eficiencia, concentración e inmediación, con metodologías precisas para la investigación de los delitos y sobre todo una jerarquía preponderante para las víctimas. Por esta razón se determinó expedir la Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Chihuahua, así como la creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, instancia dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado encargada de garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos por delitos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención.

Que garantizar la asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por el delito así como su efectiva participación en el proceso penal es uno de los objetivos, razón por la que es necesario establecer la coordinación necesaria entre las dependencias y entidades de la administración pública a efecto de garantizar a las víctimas de los delitos de violación e inseminación artificial no consentida, el acceso a los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico y psicológico, para su debida atención.

Que las víctimas del delito tienen derecho a la reparación del daño así como a la atención médica de urgencia posterior a un delito, y que el embarazo forzado es una de las consecuencias inmediatas más graves de los delitos de violación e inseminación artificial no consentida, por lo que el H. Congreso del Estado al momento de expedir mediante Decreto No. 690/06 I P.O. el nuevo Código Penal del Estado, contempló en el Capítulo V del Libro Segundo, denominado “Aborto”, como excluyente de responsabilidad penal en dicho delito que el embarazo sea el resultado de una violación, siempre que se practique durante los primeros noventa días de gestación o de una inseminación artificial no consentida, buscando con lo anterior resarcir de alguna manera a las víctimas de dichos delitos.

Que las víctimas del delito de violación tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, proporcionándoseles información objetiva, suficiente, oportuna y comprensible, sobre los procedimientos que se utilizan, sus riesgos y consecuencias, así como a recibir un trato respetuoso y sin prejuicios tanto del personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público como de todo aquel involucrado en dicho procedimiento.

Que nuestra Carta Magna establece como garantía social el derecho a la protección de la salud de toda persona; en este sentido, la Ley de Salud para el Estado de Chihuahua establece como autoridad en la salud a la Secretaría de Salud, misma que garantizará la prestación oportuna y con calidad de los servicios médico asistenciales para mujeres embarazadas que requieran este procedimiento.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y con el objeto de eficientar y transparentar el quehacer de la actividad de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 279

Artículo 1.- El presente instrumento tiene como objetivo determinar tanto los procedimientos como las medidas de atención y protección de las víctimas por los delitos de violación e inseminación artificial no consentida, de conformidad con las excluyentes de responsabilidad penal reguladas en el Código Penal vigente en el Estado, estableciendo la

coordinación entre la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Estado con el fin de garantizar el acceso a los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico y psicológico, para su debida atención.

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entiende por:

Procuraduría.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;

Subprocuraduría.- La Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;

Ministerio Público.- Servidor público dependiente de la Procuraduría, encargado de dirigir las investigaciones penales y de vigilar que los derechos de las víctimas sean adecuadamente tutelados;

Secretaría.- La Secretaría de Salud del Estado;

Servicios de Salud.- Los organismos descentralizados e instituciones del Ejecutivo Estatal que presten los servicios de salud y asistencia social;

Víctima.- La mujer afectada por los delitos de violación o de inseminación artificial no consentida;

Consentimiento informado.- El proceso de información objetiva, suficiente, oportuna y comprensible a la víctima que tenga derecho a acceder a los servicios de interrupción del embarazo, sobre los procedimientos que se utilizan, sus riesgos y consecuencias, con el propósito de que tome una decisión libre y responsable;

Solicitud.- Se entiende por ésta el escrito mediante el cual la víctima manifiesta ante el Ministerio Público su decisión de interrumpir legalmente el embarazo mediante consentimiento informado;

Interrupción legal del embarazo.- Procedimiento médico que se realiza dentro de los primeros noventa días de gestación en condiciones de atención médica segura, de calidad y de manera gratuita, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 del Código Penal vigente para el Estado de Chihuahua y conforme al presente Acuerdo.

Artículo 3.- La Procuraduría, por conducto del Ministerio Público, al iniciar una carpeta de investigación por el delito de violación o de inseminación artificial no consentida, deberá hacer dar a conocer a la víctima sobre la anticoncepción de emergencia y su derecho a la interrupción legal del embarazo dentro de los primeros noventa días de gestación, debiendo asentar la correspondiente razón en la indagatoria.

Artículo 4.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, la Procuraduría, por conducto del Ministerio Público, dará aviso a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito sobre el inicio de la indagatoria para que en el ámbito de su competencia proporcione a la víctima la asesoría y asistencia jurídica correspondiente, así como la psicoterapia a la que tiene derecho, incluyendo a las víctimas indirectas.

Artículo 5.- Realizada la denuncia y solicitud, el Ministerio Público dará la intervención que legalmente corresponda a la perito médica para que ésta le proporcione a la víctima la información inicial sobre anticoncepción de emergencia e interrupción legal del embarazo, debiendo esta última informar por escrito al Ministerio Público el resultado de su intervención.

Artículo 6.- Realizada la solicitud de interrupción legal del embarazo, el Ministerio Público solicitará la intervención de los peritos en medicina y psicología, recabando los dictámenes periciales emitidos para su integración a la carpeta de investigación.

Artículo 7.- Así mismo, el Ministerio Público canalizará a la víctima mediante oficio a la Subprocuraduría, a fin de que esta última le proporcione la información objetiva, suficiente, oportuna y comprensible sobre los efectos de su solicitud, así como de los apoyos y alternativas existentes para que la víctima pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable sobre si proceder o no a interrumpir su embarazo mediante consentimiento informado.

De lo anterior se levantará la correspondiente constancia, en la que la víctima deberá manifestar su deseo de iniciar el procedimiento de interrupción legal del embarazo, misma que deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público para que sea agregado a la correspondiente carpeta de investigación.

Artículo 8.- La Subprocuraduría canalizará a la víctima a la Secretaría para que, por conducto de los Servicios de Salud, le sean practicados los estudios correspondientes con el objeto de confirmar la existencia del embarazo y se determine la edad gestacional del producto.

Una vez que se cuente con los resultados emitidos por la Secretaría o de los Servicios de Salud, se remitirán los mismos al Ministerio Público para que con base en ellos determine si la edad gestacional coincide o no con la fecha de los hechos denunciados.

Artículo 9.- En caso de que la víctima sea menor de edad, el examen ginecológico deberá practicarse en presencia de la madre; en ausencia de ésta, podrá estar presente alguna persona de su confianza, siempre y cuando ésta sea mayor de edad.

Artículo 10.- Cuando haya conflicto entre la decisión de la menor y quienes ejerzan la patria potestad o tutela, se atenderá al interés superior de la misma, siendo informada previamente de manera objetiva, suficiente, oportuna, comprensible e imparcial sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias de la interrupción legal del embarazo por personal de la Subprocuraduría.

Artículo 11.- A la recepción de la documentación, el Ministerio Público debe confirmar los siguientes elementos:

I.- Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;
II.- Que la víctima declare la existencia del embarazo;
III.- Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución de la Secretaría o de los Servicios de Salud;
IV.- Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de violación o de una inseminación artificial no consentida; y
V.- Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Una vez comprobados estos elementos, el Ministerio Público autorizará en un término no mayor a veinticuatro horas la interrupción legal del embarazo, dirigiendo el oficio correspondiente a la Secretaría.

Artículo 12.- Cuando la Secretaría, por conducto de los Servicios de Salud, fije lugar, día y hora para llevar a cabo la interrupción legal del embarazo, el Ministerio Público solicitará la intervención del perito médico que corresponda para que en la fecha señalada acuda al procedimiento y rinda el informe o dictamen correspondiente de la identidad de la víctima, quedando prohibido fotografiar a la misma. Dicho perito recabará el material biológico obtenido y lo remitirá a los laboratorios correspondientes para el estudio histopatológico y/o genético.

Artículo 13.- El perito correspondiente, una vez realizados los estudios histopatológicos y/o genéticos del material biológico obtenido, procederá conforme a lo que dicta la Norma Oficial NOM-087-ECOL-SSA1-2002 en el caso de que queden restos que no hayan sido útiles para este propósito.

Artículo 14.- La Secretaría, por conducto de los Servicios de Salud, establecerá la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la medicina adscritos a las unidades médicas del sector público del Estado en los procedimientos de interrupción legal del embarazo, de acuerdo con los supuestos permitidos por el Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la prestación oportuna y con calidad de los servicios medico asistenciales para mujeres embarazadas que requieran este procedimiento.

Artículo 15.- La práctica de interrupción legal del embarazo, de acuerdo con los supuestos establecidos en el Código Penal del Estado, previo procedimiento establecido en el presente Acuerdo, se realizará por personal médico gineco-obstetra o cirujano general debidamente capacitados o adiestrados, en una unidad médica hospitalaria de los Servicios de Salud coordinados por la Secretaría.

Artículo 16.- El personal médico dependiente de los Servicios de Salud, responsable de realizar el procedimiento programado de interrupción legal del embarazo, se asegurará de integrar en el expediente clínico de la mujer el original o copia certificada de los documentos siguientes:

I.- La autorización de interrupción legal del embarazo por violación o inseminación artificial no consentida, emitida por el ministerio público; y

II.- Formato de consentimiento informado debidamente requisitado y firmado por la mujer.

Artículo 17.- El personal médico y paramédico dependiente de los Servicios de Salud que participe en la práctica de procedimientos de interrupción legal del embarazo, deberá proporcionar trato digno, respetar la confidencialidad de cada caso y dar seguridad a las pacientes durante toda su estancia hospitalaria.

Artículo 18.- Los profesionales de la salud a quienes corresponda practicar la interrupción legal del embarazo en los términos establecidos en el presente Acuerdo, podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción legal del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos urgentes en que se ponga en riesgo la salud o la vida de la mujer embarazada o cuando el proceso de interrupción legal del embarazo se haya iniciado y la falta de atención oportuna haga peligrar la vida o la salud de la mujer embarazada.

El médico objetor de realizar procedimientos de interrupción legal del embarazo deberá referir a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital donde se realicen esta clase de procedimientos, con el expediente clínico, la solicitud de la víctima y la autorización de interrupción del embarazo emitida por el Ministerio Público.

Las instituciones Públicas de Salud del Estado de Chihuahua deberán garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

Artículo 19.- Las unidades médicas del Sector Público del Estado de Chihuahua que reúnan las características mencionadas en la NOM-205-SSA1-2002 realizarán la interrupción legal del embarazo, siempre y cuando exista la solicitud de la embarazada y se cumplan con los requisitos establecidos en la legislación penal respectiva. Además, las instituciones de Salud Pública del Estado colaborarán con la Procuraduría en la realización de exámenes de gravidez y determinación de edad gestacional cuando les sea solicitado, a fin de apoyar la indagatoria de los delitos de violación e inseminación artificial no consentida a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 20.- La técnica utilizada para realizar la interrupción legal del embarazo podrá ser médica o quirúrgica y se hará tomando en consideración las semanas de gestación y de acuerdo con el criterio del médico gineco-obstetra preferentemente o del cirujano general encargado de realizar el procedimiento.

Artículo 21.- Las autoridades de la unidad hospitalaria agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción legal del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviéndole el caso a la embarazada en un máximo de 5 días naturales a partir de cumplidos los requisitos que marca la ley, con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud materna que se incrementan conforme avanza la edad gestacional.

Artículo 22.- El personal de salud deberá proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo.

Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer.

El consentimiento informado se basa en el principio de que la persona tiene derecho a decidir libremente, protegiendo esa libertad de elección y respeto a su autonomía. Esta decisión implica la aceptación voluntaria de la persona,

asumiendo junto con el médico la responsabilidad sobre dicha aceptación. En caso de no aceptar, la usuaria asume la responsabilidad, lo cual deberá ser respetado por el equipo de salud y la misma autoridad lo hará constar en documento debidamente firmado por la usuaria.

Artículo 23.- Los médicos proporcionarán información completa, veraz y oportuna a la usuaria acerca de los riesgos de exposición a las enfermedades de transmisión sexual e indicaciones precisas acerca de los estudios que a su criterio deba realizarse.

Artículo 24.- El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción legal del embarazo se integrará de acuerdo con la NOM -168-SSA-1998 del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados: original de dictámenes médicos o de la autorización de interrupción legal del embarazo por violación o por inseminación artificial no consentida emitida por el Ministerio Público, así como los reportes de resultados de auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria, agregando la hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica y de consentimiento informado de la usuaria para el procedimiento y tratamiento.

Artículo 25.- El manejo de la información que se genere con la aplicación del presente Acuerdo deberá realizarse bajo criterios de estricta confidencialidad.

En virtud de que la información generada con la aplicación de este Acuerdo contiene datos personales, es susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y se considerará confidencial y restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo 26.- El Sistema Estatal de Salud del Estado de Chihuahua, establecerá bases de coordinación con las organizaciones del sector público, social y privado, relacionadas con la atención de la mujer, la defensa de sus derechos y la procuración de justicia, para lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 27.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento, en lo referente a los Servicios de Salud, corresponde a la Secretaría.

Artículo 28.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de las sanciones que establecen los instrumentos jurídicos aplicables en el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO. LIC. PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. DR. OCTAVIO RODRIGO MARTÍNEZ PÉREZ. Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION URBANA

EDICTOS DE NOTIFICACION

Cd. Delicias, Chih. A los 23 días del mes de Septiembre del 2010. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional de Cd. Delicias, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento con relación al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase por medio de un edicto que debe ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el diario de circulación local y en el Periódico municipal del municipio, que tiene un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la ultima publicación que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos que a su derecho mejor convenga. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las reglas de Operación de 1997 Vigésima sexta, Vigésima séptima y demás relativas y aplicables de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Periódico Oficial del Estado N°57 de fecha 16 de Julio de 1997.

N°	REV.	NOMBRES	COLONIA	MZ	LOTE
1.-	229/2007	Armando Sergio Campos Guerrero y/o Rosa Belinda Becerra Chávez	Col. Tapacolmes	01	05
2.-	99/2010	Nayma Etelbina Suárez Suárez	Col. Laderas del Norte II Etapa	16	32
3.-	100/2010	Claudia Catalina Gutiérrez y/o José Gustavo Moreno Palomino	Col. Laderas del Norte II Etapa	17	02
4.-	104/2010.	Ana Maria Terrazas Villegas y/o Jorge Olvera Hernández	Col. Laderas del Norte II Etapa	19	10
5.-	137/2010.	Ana Hernández Baca y/o José Alberto Sánchez Nieto	Col. Laderas del Norte II Etapa	08	06
6.-	142/2010	Martha Alejandra Terrazas	Col. Laderas del Norte II Etapa	26	16
7.-	143/2010	Maria Alejandra Aguirre Ortega y/o Jesús Rodríguez Aguirre	Col. Laderas del Norte II Etapa	14	16
8.-	144/2010	Maria Celia Rodríguez Rodríguez y/o Oscar Manuel Calderón Holguín	Col. Laderas del Norte II Etapa	26	24
9.-	145/2010	Rosario Ramírez Rodríguez y/o Yain Alejandro Rivera Ortega	Col. Laderas del Norte II Etapa	26	36

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECION

C. SERGIO ALBERTO BAEZA TERRAZAS
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

PERSONAS FÍSICAS

NO. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-10031	SANDOVAL LAZCANO LUIS FRANCISCO	SALL-490606-M48	CHIHUAHUA
PUCGE-10034	CORRALES PÉREZ EDGAR LUIS ING.	COPE-690205-HP1	MEOQUI

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-10027	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIÓN PRIETO, S. DE R.L. MI.	SCP-040716-430	CHIHUAHUA
PUCGE-10028	GABRIEL DE LA O CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	GOC-071115-GC9	CHIHUAHUA
PUCGE-10029	BOUWERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	BCO-061002-1L8	CHIHUAHUA
PUCGE-10030	DISEÑO DE INGENIERÍA URBANA, S.A. DE C.V.	DIU-090908-8B4	JUÁREZ
PUCGE-10032	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	DCC-060124-KS2	CHIHUAHUA
PUCGE-10033	INGENIERÍA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	IIC-031204-GJ6	CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 02 DE OCTUBRE DE 2010.

LIC. MIROSLAVA ARVIZO LOZANO
ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

--PATENTE QUE ES A TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93 FRACCION DÉCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 4to, 5to, y 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE EL C. **LIC. JUAN ANTONIO AVILA MELÉNDEZ** APROBÓ EL EXAMEN CELEBRADO EL DIA 18 DE JUNIO DEL 2010 Y HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES LE EXPIDO PATENTE DE: ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO.- DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2010. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 293 VOLUMEN 2 DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CHIHUAHUA, CHIH., AGOSTO 18 DEL 2010. EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO FIRMA ILEGIBLE LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C. DOY FE.- CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- EL SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.- REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 5 CINCO DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO GALENANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, ASOCIACIÓN CIVIL.- DOY FE.- NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- EL SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR FELIX JAURRIETA VALLES.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

UACJ

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su Ley Orgánica, Convoca a las personas Físicas y Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del contrato de Obra Pública Universitaria a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la obra que a continuación se señala, que se realizará con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y recursos propios de la Institución, según la estructura financiera del Oficio de Aprobación **2010-FAM10-A-0103** y con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. De Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Venta de Bases	Capital contable mínimo requerido	Costo de las bases
UACJ-CU-LP-03-2010	Construcción de Edificio Multifuncional B Ciencias Sociales en el Campus Ciudad Universitaria	*Construcción de edificio de tres niveles,* con aulas, oficinas, sala multifuncional, servicios sanitarios, centro de cómputo, salas de juntas, cubículos, escaleras, elevador, auditorio. Instalaciones y acabados en general, en terreno de Ciudad Universitaria de la UACJ.	Días hábiles del 04 al 08 de Octubre de 2010.	**$25,000,000.00 M.N.** (Son veinticinco millones de pesos, 00/100 M.N.)	**$3,000.00 M.N.** (Son tres mil pesos, 00/100 M.N.)

A).- De los participantes:
No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.
Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera en los trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria, presentando copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas; poderes que deban de acreditarse y mediante la presentación del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá acreditar la siguiente especialidad: **130.- EDIFICACIÓN,** y según lo establecido en las bases del concurso.
Para este concurso se podrán subcontratar las partes de la obra que se señalen en las Bases Licitatorias.
B).- Venta de Bases Licitatorias:
Las bases del concurso estarán a disposición para revisión y entrega en la Subdirección de Ingeniería de Planta Física de la UACJ, ubicada en el Edificio "Q" del Instituto de Ciencias Sociales y Administración con domicilio en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en zona Chamizal de Cd. Juárez, Chih., los días hábiles del 04 al 08 de Octubre de 2010. Los interesados deberán efectuar el pago no reembolsable por las bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de $3,000.00 M.N. (Son tres mil pesos, 00/100 M.N.) en la ventanilla de caja dentro del Edificio de Rectoría UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Circuito PRONAF de Cd. Juárez, en los días establecidos para la venta de bases y con horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición.
C).- Anticipo:
Se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato; del cual corresponde un 10% (diez por ciento) del monto del contrato para el inicio de los trabajos y un 30% (treinta por ciento) del monto del contrato para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución de la obra.
D).- Visita al sitio de ejecución de la obra:
El punto de reunión será en: La Subdirección de Ingeniería de Planta Física de la UACJ, ubicada en el edificio "Q" del Instituto de Ciencias Sociales y Administración con domicilio en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en Zona Chamizal, en Cd. Juárez, Chih., el día 07 de Octubre de 2010 a las 09:00 hrs., en donde personal de la UACJ, guiará la visita a la Ciudad Universitaria.
E).- Junta de Aclaraciones:
Se llevará a cabo en la Sala de Rectores, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Rectoría de la UACJ, en Av. Henry Dunant 4016, Zona Pronaf, el día 08 de Octubre de 2010 a las 11:00 hrs.
F).-Presentación y apertura de propuestas técnica y económica:
Se llevará a cabo en la Sala de Rectores, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Rectoría de la UACJ, en Av. Henry Dunant #4016, Zona Pronaf, el día 12 de Octubre de 2010 a las 11:00 hrs.
G).- Acto de Fallo:
Será en la Sala de Rectores, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Rectoría de la UACJ, en Av. Henry Dunant #4016, Zona Pronaf, el día 19 de Octubre de 2010 a las 11:00 hrs.
H).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra.
Inicio: el día 08 de Noviembre de 2010. Plazo de ejecución: **270 días naturales**.
I).- **Capacidad Financiera**
Copia simple de Estados financieros dictaminados por contador público externo con fecha mínima al 31 de diciembre de 2009 (Personas Físicas y Morales), copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2009 (Personas Físicas y Morales) y declaración de pago provisional de impuestos por el mes de Agosto de 2010, también con sello de recibido por la autoridad fiscal (Personas Físicas y Morales).
J).- De la adjudicación del contrato:
El Comité Técnico Resolutivo de Obra de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, y formulará un dictamen que servirá de base a la convocante para emitir el fallo correspondiente; mediante el cual, de conformidad con los artículos 53,54 y 55 de dicha Ley, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja. De conformidad con el artículo 51 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del Artículo 100 de la ley señalada.

Cd. Juárez, Chih., a 02 de Octubre de 2010.

Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra
Presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra
de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

MARCO ANTONIO CISNEROS GARCIA
PRESENTE.

En el expediente número 98/10, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ARCELY GRANILLO LOYA, en contra de MARCO ANTONIO CISNEROS GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentada ARCELY GRANILLO LOYA, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día seis de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado MARCO ANTONIO CISNEROS GARCIA, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua: Asímismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Indicándole que la señora ARCELY GRANILLO LOYA, interpuso juicio de divorcio contencioso en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; b).- El pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hija; c).- La guarda y custodia en forma provisional y después definitiva de la menor hija habida en el matrimonio, asímismo se le hace saber que en el expediente 98/10, se le concede un término de tres días más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos para que conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Tribunal. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 16 de agosto del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

8057-75-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. RAMON ESPINO TELLEZ PRESENTE.

En el expediente número 114/10, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por ADRIANA LIZETTE GUERRERO MORALES, en contra de RAMON ESPINO TELLEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de junio del año dos mil diez. Anéxese a los autos escrito recibido en este Tribunal el día treinta y uno de mayo del año en curso, signado por la C. ADRIANA LIZETTE GUERRERO MORALES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que el desconocimiento del domicilio y paradero del señor RAMON ESPINO TELLEZ, quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asímismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le hará por medio de cédula que

se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. Secretario rúbricas.- DOY FE:

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

8046-75-77-79

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 593/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS RAUL SAN MARTÍN CORONADO Y/O AGUSTÍN CERON GUEDEA, en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. JESUS ROBERTO PORTILLO ESTRADA, en contra del C. JOSE ROBERTO SANDOVAL TORRES, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinticinco del actual, presentado por el C. JESÚS ROBERTO PORTILLO ESTRADA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que los avalúos que obran en autos quedaron firmes, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en casa habitación, ubicada en Calle Ocotillos número 3658, del Fraccionamiento Jardines de San Francisco, en esta ciudad, inscrita bajo el número 87, a folios 90, del libro 3364 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2'768,455.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $1'845,636.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de agosto del año dos mil diez, con el número 42. Conste.

Surtió sus efectos el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8156-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 644/2001, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS MARIO COVARRUBIAS, ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ, LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y LUZ ELENA MURILLO NEVÁREZ, apoderados de AUTO AHORRO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GUADALUPE BUSTAMANTE GALLEGOS y JOSEFINA GALLEGOS GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil diez. Agréguese el escrito del LICENCIADO ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ, recibido el veintiséis de agosto del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda de lo embargado que es el 50 (cincuenta) por ciento del bien inmueble ubicado en la Calle Nevado de Colima número 5713 (cinco mil setecientos trece) de la Colonia Panorámico, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 200 (doscientos) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 657 (seiscientos cincuenta y siete) a folios 41 (cuarenta y uno) del libro 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $242,750.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $161,833.33 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas.- DOY FE.

El 50% del bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de septiembre del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

8165-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 642/97, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCA SERFIN, S.A., en contra de JULIO MARTINEZ ESTRADA y NORMA MARQUEZ ALVARADO DE MARTINEZ, se dictó un acuerdo que dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil diez. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día nueve del presente mes y año en curso, del Licenciado ALBERTO SUSTAITA FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse un tanto de ellos en los tableros de avisos de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra, las dos terceras partes de la cantidad de $409,600.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio del avalúo fijado por los peritos, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Calzada del Río No. 7915-51, Manzana II, Condominio Antares de esta ciudad, con superficie de 126.4000 M2., y que obra inscrito bajo el número 1435 folio 88 el libro 1775 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

POSTURA LEGAL: $273,066.67 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 13 de septiembre del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

8158-77-78-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LUÍS RAÚL ENRÍQUEZ LEGARRETA
PRESENTE.

En el expediente número 507/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por JORGE ARTURO ACOSTA TRUJILLO, en contra de LUÍS RAÚL ENRÍQUEZ LEGARRETA, existe un auto que a la letra dice:
Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de julio del dos mil diez.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena al C. LUÍS RAÚL ENRÍQUEZ LEGARRETA, a la venta en subasta pública del bien inmueble hipotecado dado en garantía, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: La cantidad de $106,000.00 (CIENTO SEIS MIL DÓLARES 19/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) ó su equivalente en Moneda Nacional al tiempo en que se haga el pago, en concepto de suerte principal conforme al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, así como al pago de los intereses moratorios pactados, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, condenándola igualmente al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

CUARTO.- Se condena a los demandados, al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo Ordenamiento Procesal en cita.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUÍS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 2 de agosto del 2010.
El Secretario de Acuerdos Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Bravos LICENCIADO LUÍS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

8159-77-79

-0-

AVISO NOTARIAL

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles de la entidad la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ Notaria Pública Número Cinco en actual ejercicio para el Distrito Abraham González, se hace del conocimiento a quien pudiera interesarle, que en escritura pública número 5491 cinco mil cuatrocientos noventa y uno de fecha diez de septiembre del dos mil diez, comparecieron ante mí las señoras MIRIAM GUADALUPE GÓMEZ CASTILLO, MARÍA GUADALUPE GARCÍA CASTILLO, VERONICA MARÍA GOMEZ CASTILLO y el señor JOSÉ CASTILLO VEGA, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes

de la señora TRINIDAD CASTILLO VEGA, expresaron que reconocen la validez del testamento y aceptan el carácter de legatarios, así mismo la señora MIRIAM GUADALUPE GOMEZ CASTILLO, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel y legal desempeño, quien además manifestó que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chih., a 14 de septiembre del 2010.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ
Notaria Pública Número Cinco.

8152-77-79

-0-

AVISO NOTARIAL

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles de la entidad ante mí Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ Notaria Pública Número Cinco en actual ejercicio para el Distrito Abraham González, hace del conocimiento a quien pudiera interesarle que mediante escritura pública número 5493 cinco mil cuatrocientos noventa y tres de fecha trece de septiembre del presente año compareció ante mí el señor SERGIO ARTURO MORALES GRAJEDA, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de la señora RAMONA GRAJEDA PALOMARES, expresó que reconoce la validez del testamento y acepta el carácter de único y universal heredero y albacea, cargo que acepta y protesta su fiel y legal desempeño, quien además manifestó que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chih., a 14 de septiembre del 2010.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZÁLEZ
Notaria Pública Número Cinco.

8153-77-79

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ. Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 12417, del volumen 213, de fecha 06 de agosto del año 2010, a petición de los señores ALEJANDRO JULIAN, FRANCISCO GABRIEL, ARACELI GUADALUPE y JOSE LUIS de apellidos VIEZCAS BARCO, éstos como únicos y universales herederos, además el segundo de los citados como albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora GLORIA GUADALUPE BARCO ECHAVARRIA; se inició extrajudicialmente la sucesión aludida, instrumento en el cual se reconocieron los derechos hereditarios, y se aceptó el cargo de albacea en lo conducente.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

Chihuahua, Chih., agosto 11 del 2010.

Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

8157-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 456/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AIDE DIAZ ROSALES; se dictaron unos autos que a la letra, y en lo conducente dicen:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de agosto del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado a las doce horas con seis minutos del día de hoy, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y en atención a su contenido, téngasele haciendo las manifestaciones a que se refiere, aclarando que el nombre correcto de la demandada es AIDÉ DIAZ ROSALES, en consecuencia, toda vez que en el presente juicio se emplazó a AIDÉ DIAZ ROSALES por medio de edictos y dado que en el auto de fecha seis de los corrientes, se decretó la apertura del periodo probatorio correspondiente, y toda vez que se aclaró el nombre de la demandada, se ordena la publicación del periodo probatorio el cual se aperturó

por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, con el número 38. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de agosto del año dos mil diez. Por lo que, se ordena la publicación del periodo probatorio el cual se aperturó por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles; reservándose el acuerdo de los medios de convicción hasta el momento procesal oportuno. Téngase este acuerdo formando parte integrante del auto que antecede.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día diecisiete de agosto del año dos mil diez, con el número 33. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en el local de este Tribunal a las doce horas con cincuenta y un minutos del día ocho de julio del año dos mil diez, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Dándose cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora de la siguiente manera:

Se admiten las documentales que se acompañaron en el escrito inicial, las cuales serán valoradas en sentencia. Asímismo, se le admiten la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana, las cuales se tienen por admitidas, mismas a las que se les dará su valor probatorio en el momento procesal oportuno.

La testimonial a cargo de un grupo de personas, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, en el entendido de que será el oferente de la prueba quien presente a los testigos en el local de este Juzgado, el día y hora antes indicado.

En cuanto a las confesionales que ofrece en su escrito de cuenta, no ha lugar a su admisión, toda vez que las personas que menciona, no son parte en el presente asunto, de conformidad con los artículos 290 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Por último se le tiene autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a la Licenciada NARIA DE LA LUZ SALAZAR LOPEZ, de conformidad con el artículo 60 párrafo cuarto del ordenamiento legal antes citado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día nueve de agosto del año dos mil diez, con el número 26. Conste.

Surtió sus efectos el día diez de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

8170-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ELODIA PADILLA VILLASANA OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA

PADILLA VIUDA DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN, SUCESIÓN DE FÉLIX PADILLA PAYAN.
PRESENTE.

En el expediente número 923/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMONA MENDOZA ROMERO, en contra de ELODIA PADILLA VILLASANA, OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN, sucesión de FÉLIX PADILLA PAYAN, Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil diez. Por recibido el día uno de septiembre del año en curso, el escrito presentado por RAMONA MENDOZA ROMERO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comúnes a ambas partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

8166-77-79

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10580 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha diez de agosto del presente año, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA MORENO PEREZ, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud del señor ALEJANDRO BARRAZA MORENO, representado por su apoderada la señora MARIA BERTHA MARIA DE JESUS TORRES MORENO, familiar más próximo de la señora MARIA MORENO PEREZ, quien falleció en Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de julio del año dos mil diez; en el acta, la compareciente en su carácter indicado manifestó que reconoce su calidad con que comparece, y en consecuencia el derecho que pudiera corresponderle a su representante en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representado es el pariente más próximo que le sobrevive a la autora de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Heraldo, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación. DOY FE.

H. del Parral, Chihuahua, a 10 de agosto del 2010.

La Notario Público Número Tres LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

8168-77-79

-0-

AVISO NOTARIAL.

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10,607 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha seis de septiembre del dos mil diez, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. ELENA LUNA GAMBOA, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores MANUEL JURADO AYALA y LUIS ALFREDO JURADO LUNA, quien comparece por sus propios

derechos y en su carácter de apoderado de los señores ANGEL MANUEL y DIEGO RAUL, ambos de apellidos JURADO LUNA, familiares más próximos de la señora MA. ELENA LUNA GAMBOA, quien falleció en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis; en el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven a la autora de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Heraldo, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que, quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.

H. del Parral, Chihuahua a 07 de septiembre del 2010.

La Notario Público Número Tres LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

8167-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 159/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO y/o RICARDO MANJARREZ PADILLA, en su carácter de apoderados generales de, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, como deudores, se tomaron acuerdos en audiencia de las doce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, que en lo conducente dicen:

Por lo tanto, al no haber comparecido postor alguno, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en octava almoneda; por lo que anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y 474, 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de $481,494.33 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote de terrero urbano y finca sobre él construida número 26, de la manzana B, del Fraccionamiento Residencial Los Manzanos, con superficie de 230.80 metros cuadrados, inscrito a nombre de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, bajo el número 11, a folios 11, del libro 541, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es la resultante después de haber realizado la deducción de un diez por ciento sobre la señalada como base para el remate o precio primitivo en la almoneda anterior. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 6 de septiembre del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

8155-77-78-79

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora SILVIA DE LA PAZ ALMANZA LICÓN, se les hace saber:

Licenciado JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Notario Público Número Seis del Distrito Judicial Abraham González, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 seiscientos treinta y tres

del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que mediante mi escritura pública número 217 doscientos diecisiete, otorgada en esta ciudad, el día diez de septiembre del dos mil diez, a solicitud de los señores ISIDRO BURROLA SALCIDO y RAUL ALBERTO BURROLA ALMANZA, por sus propios derechos, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SILVIA DE LA PAZ ALMANZA LICÓN, exhibiendo un acta de fecha tres de diciembre del dos mil nueve. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Avenida Agricultura número 108 ciento ocho del Sector Oriente, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Cd. Delicias, Chih., a veinticinco de septiembre de dos mil diez.

El Notario Público Número Seis. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

8161-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

GRACIELA GONZALEZ SAMANIEGO
PRESENTE.-

En el expediente número 105/2002, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por REYNALDO ORTIZ GOMEZ, en contra de GRACIELA GONZALEZ SAMANIEGO, se dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por REYNALDO ORTIZ GOMEZ, en contra de GRACIELA GONZALEZ SAMANIEGO. Expediente número 105/2002, y;

RESULTANDOS:

CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no dio contestación a la demanda ni se excepcionó.

TERCERO.- En virtud de que ha operado la prescripción a su favor, se declara que REYNALDO ORTIZ GOMEZ se ha convertido en propietario de una superficie de 110 (ciento diez) metros cuadrados, que forma parte de un lote de terreno cuya extensión total es de 225.56 (doscientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros), que se encuentra ubicado en las calles Hochimin y Lacandones, de la Colonia Diego Lucero de esta ciudad, en el entendido que el total del inmueble, es decir los 225.56 (doscientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente, 10.60 (diez metros con sesenta centímetros), con Calle Hochimin; por su fondo, 10.60(diez metros con sesenta centímetros), con los lotes números 10 (diez) y 9 (nueve), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro); por su costado derecho, 21.06 (veintiún metros con seis centímetros), con lote número 19 (diecinueve), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro), y por su costado izquierdo, 21.10 (veintiún metros con diez centímetros, con Calle Lacandones; inmueble que obra inscrito bajo el número 1217 (mil doscientos diecisiete), a folios 38 (treinta y ocho), del libro 2356 (dos mil trescientos cincuenta y seis), de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos , por lo tanto, se ha convertido en propietario del mencionado bien, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la encargada del departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que cancele parcialmente la inscripción que obra bajo el número 1217 (mil doscientos diecisiete), a folios 38 (treinta y ocho), del libro 2356 (dos mil trescientos cincuenta y seis), de la Sección Primera, en favor de GRACIELA GONZALEZ SAMANIEGO, e inscriba copia certificada de esta sentencia para que sirva de título de propiedad al actor respecto del inmueble que hoy prescribe a su favor, volviendo a especificar que de los 225.56 (doscientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros) que aparecen registrados, únicamente prescribió a favor de REYNALDO ORTIZ GOMEZ una superficie de 110 (ciento diez) metros cuadrados.

CUARTO.- Toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula. Con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA. Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 03 de febrero del año 2003.

El Secretario. LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.

8164-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 289/2009, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO, apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JUAN JOSE FAJARDO MARTINEZ, obra el siguiente auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO, recibido el día veinticinco de agosto del año en curso. Toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de ley se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Rey David número 19112 del fraccionamiento Villa del Rey V, que cuenta con una superficie de 140.0000 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 2 a folio 2 del libro 4087 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Chihuahua, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en busca de postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $287,657.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $191,771.33 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 33/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar la almoneda. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA, Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de septiembre del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

8193-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 22/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de, HIPOTECARIA SU CASITA, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de BRISA PUGA TERRAZAS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido el día seis de septiembre del año dos mil diez, presentado por el LIC. OSACER REYES SARELLANO, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle Mina

de San Francisco número 17120, lote 11, manzana 93, Fraccionamiento Villa del Rey Etapa V, de esta ciudad, con una superficie de 120.0400 metros cuadrados, e inscrito bajo el número 69 folio 69 libro 3532 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $298,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio aritmético de los dos avalúos rendidos que más se aproximan y como postura legal la suma de $198,666.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, lo anterior con fundamento en los artículos 336, 339, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 10 de septiembre del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

8195-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1130/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO, apoderado legal de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de OSCAR ARMANDO MONTOYA BAEZA, obra el siguiente auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, recibido el día veinticinco de agosto del año en curso. Toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de ley se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Parque de Sabatini número 10311 del fraccionamiento Jardines de Oriente Etapa III, de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 124.88 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 52, a folio 53, del libro 4330 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en busca de postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $268,981.28 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $179,320.85 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar la almoneda. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA, Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de septiembre del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

8196-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1372/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO, apoderado de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ANA LILIA LUJÁN MACIAS, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de septiembre del año dos mil diez. Agréguese el escrito del Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, recibido el siete de septiembre del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la Calle del Arado número 8013 (ocho mil trece) del Fraccionamiento Los Naranjos V de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 120.05 (ciento veinte metros cuadrados cinco centímetros cuadrados) y que obra inscrito bajo el número 126 (ciento veintiséis), a folios 126 (ciento veintiséis) del libro 4501 (cuatro mil quinientos uno) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de $186,666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se agregan a los autos las dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código Procesal en cita.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2010.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

8194-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el Exp. Núm. 319/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, Apod., de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ SOTELO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil diez. A sus autos el escrito recibido el día de ayer, presentado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle Escuela de Trabajo Social número 17103, lote 14, manzana 2, del Fraccionamiento Magisterial Solidaridad de esta ciudad, con una superficie de 144.0000 metros cuadrados, inscrita bajo el número 15 a folio 15 del libro 4057 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de $351,750.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $234,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo dicha almoneda. Lo anterior en

busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de agosto del año dos mil diez, con el número 10. Conste. Surtió sus efectos el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.
Chihuahua, Chihuahua, a 13 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

8197-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el Exp. Núm. 522/08, relativo al J. HIPOTECARIO promovido por JAIME ARMANDO MUÑOZ MORALES, Apod. de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, el 31 de mayo del 2010, cedió los derechos del presente juicio a favor de FC ACQUISITIONS, S. DE R.L., en contra de FANY ELIZABETH FERNANDEZ LUNA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, recibido el primero del actual. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle Claustro de Los Agustinos número 2003 del Fraccionamiento Los Claustros Universidad, con una superficie de 136.0000 metros cuadrados, inscrita bajo el número 101 a folio 101 del libro 4148 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de $924,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Publicado en la lista del día seis de septiembre del año dos mil diez, con el número 31. Conste. Surtió sus efectos el día siete de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

8198-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 334/1995, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de IMPRENTA VILLELA S.A., así como del C. LUIS JAVIER VILLELA RIOS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciséis del actual, presentado por el C. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase de nueva cuenta el remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado y que se encuentra ubicado en Calle General Maclovio Herrera número 21, en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, inscrito bajo el número 14, a folio 7, del libro 394, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, $956,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $637,333.32 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Y toda vez que el inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en Hidalgo del Parral, Chih., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado publique un tanto más del edicto en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciocho de agosto del año dos mil diez, con el número 22. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 07 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8199-77-79

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 763/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Ciudadano LICENCIADO CARLOS SAENZ GARCIA, en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, en contra de los Ciudadanos MARIA DE JESUS DORADO NUÑO DE GARCIA y CUAUHTEMOC GARCIA ORTIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintisiete del actual, presentado por el C. LICENCIADO ROBERTO DIAZ ROMERO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en un inmueble ubicado en la Calle Paseo del Country Racket Club numero 8721 del Fraccionamiento Country Racket Club, lote 16, fracc. lote 17, manzana 5, del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua inscrito bajo el número 499, del folio 59, del libro 1569 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $1’551,818.90 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $1’034,545.93 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Asímismo y toda vez que dicho inmueble se encuentra en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios del caso al C. Juez Competente Civil en dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto de los edictos ordenados en líneas precedentes. Expídasele los edictos respectivos. DOY FE.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, con el número 68. Conste. Surtió sus efectos el día uno de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8172-77-79

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

INMOBILIARIA BARAKA S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Se hace constar que en el expediente 717/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RAMÓN CALAHORRA ESTRADA en contra de INMOBILIARIA BARAKA, S.A. DE C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. RAMON CALAHORRA ESTRADA, recibido el día diecinueve de agosto de dos mil diez, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a INMOBILIRIA BARAKA S.A., de C.V., la radicación del expediente 717/2010, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que RAMON CALAHORRA ESTRADA, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: La prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en Calle Mina de la Soledad número 6900 del Fraccionamiento Robinson de esta ciudad, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Así mismo, se previene a la demandada para que al momento de dar contestación, señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las mismas le surtirán efectos por medio las listas de este Juzgado, hasta en tanto designe domicilio procesal, lo anterior de conformidad al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de agosto de dos mil diez, a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles “Rúbricas”

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto de 2010.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

8201-77-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 133/2008 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los señores ANGEL OSTOS CHAPARRO y MARIA CARMEN MEDRANO VILLALOBOS promovido por los C.C. ALFREDO y EFREN OSTOS CHAPARRO. Se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a veintisiete de febrero del año dos mil ocho. Por presentados los C.C. ALFREDO y EFREN OSTOS CHAPARRO, con su escrito y documentos que acompañan recibidos en este H. Juzgado el día veintiséis de los corrientes; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngaseles promoviendo JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor ANGEL OSTOS CHAPARRO y señora MARIA CARMEN MEDRANO VILLALOBOS, quienes fallecieron el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve y el día treinta de diciembre del dos mil tres, en esta ciudad y en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, respectivamente, lo anterior con fundamento en los Artículos 558, 559, 560, 561, 562, 564 relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1491, 1499 y demás aplicables del Código Civil en vigor. Dése la intervención legal que corresponde a el C. Agente del Ministerio Público adscrito, recíbase la información testimonial ofrecida y para que tenga lugar el desahogo de la misma se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Gírense los oficios respectivos a los C.C. Encargado del Archivo General del Notariado de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para los efectos de que se sirvan informar si en los archivos de las oficinas a su respectivo cargo existe disposición testamentaria alguna que fuera otorgada por el autor de la herencia. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Zaragoza número 116 interior 12 de esta ciudad y con las autorizaciones concedidas al C. LIC. EFRAIN RUBIO NUÑEZ.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua, a nueve de septiembre del año dos mil nueve.- A sus autos en el expediente número 133/2008 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha cuatro de septiembre del año en curso por parte del C. LIC. EFRAIN RUBIO NUÑEZ, autorizado en los términos del Artículo 60 del Ordenamiento Legal de la Materia por el promovente en el juicio en que se actúa y como lo solicita, publíquese la radicación del juicio en que se actúa, así como el presente proveído por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de avisos de este Tribunal, así como en los tableros de avisos del Juzgado Competente de lo Civil en Turno de Hidalgo del Parral, Chihuahua, lugar de fallecimiento de la diversa autora Sra. MARIA DEL CARMEN MEDRANO VILLALOBOS, anunciándose la muerte sin testar de los señores ANGEL OSTOS CHAPARRO y MARIA CARMEN MEDRANO VILLALOBOS, así como los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro de un término de treinta días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación del edicto correspondiente, lo anterior de conformidad con el Artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de lo Civil en Turno del Distrito Judicial Hidalgo, en la Ciudad de Parral, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal proceda a fijar el edicto ordenado. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles.

NOMBRE DE LOS AUTORES DE LA HERENCIA: Sres. ANGEL OSTOS CHAPARRO y MARIA CARMEN MEDRANO VILLALOBOS. NOMBRE DE QUIEN PROMUEVE: C. ALFREDO y EFREN OSTOS CHAPARRO.

PARENTESCO:- Hermanos del diverso autor de la sucesión, Sr. ANGEL OSTOS CHAPARRO.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 25 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

8200-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RUBEN LUNA CASTAÑEDA, ESTHER LOYA DE RAMOS.
PRESENTE.-

En el expediente número 300/03, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ NAJERA, en contra de RUBEN LUNA CASTAÑEDA, ESTHER LOYA DE RAMOS Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito de MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ NÁJERA, presentado el veinticinco de agosto del año en curso, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, y en razón de que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado. En cuanto a su otra petición, dígasele que previamente se deberán publicar los edictos ordenados. Notifíquese personalmente por medio de cédula a RUBÉN LUNA CASTAÑEDA y ESTHER LOYA DE RAMOS, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

8210-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 749/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de, JORGE ALBERTO ABBUD MARTINEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido el día treinta y uno de agosto del año en curso, y como lo solicita, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado; anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, (DIARIO DE JUAREZ O PERIODICO NORTE) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo como base para el remate la cantidad de $807,145.75 (OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), siendo como postura legal la cantidad de $538,097.16 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en Primera Almoneda, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El inmueble que se saca a remate es el ubicado en CALLE BOSQUE DE EBANO, LOTE 7, MANZANA 10 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL BOSQUE II ETAPA DE ESTA CIUDAD, el cual se encuentra inscrito bajo el numero 34 folio 34 del Libro 3975 de la

Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial Bravos, contando el gravamen con los siguientes datos registrales, Inscripción 52 a folios 52 del Libro 1576 de la Sección Segunda de dicha oficina registral.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de septiembre del 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

8216-77-79

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1375/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los CC. LICENCIADOS EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ y GUILLERMO MICHEL GUZMAN, en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los CC. ANDRES GARCIA RAMOS y MA. MIRELLA QUEZADA OLIVAS, se dictó un auto que a la letra dice:
Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecisiete del actual, presentado por el C. LIC. EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en un terreno urbano y finca en él construida ubicada en la calle Séptima número 406, lote de terreno uno y cuatro de la manzana 148, con una superficie de 449,5000 metros cuadrados de la Colonia Dublan en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $827,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $551,333.32 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Por otra parte en virtud que el domicilio del bien inmueble gravado se encuentra en la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Competente Civil de aquella localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de avisos de aquella localidad, lo anterior en busca de postores, con fundamento en los Artículos 728, y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Asímismo notifíquese a la contraria el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el Artículo 497 del precitado Código.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día veinte de agosto del año dos mil diez, con el número 91. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintitrés de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 20 de septiembre del año 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8214-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SEBASTIAN CAREAGA SANCHEZ, SOCORRO TORRES GONZALEZ, GREGORIO GARCIA VALLES y CONSUELO NAVA RODRIGUEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 235/09, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovidas por LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, en contra de GLORIA CAREAGA CASTRO, JESUS GARCIA NAVA, MARIA DEL REFUGIO CASTRO ROMERO, SEBASTIAN CAREAGA SANCHEZ, SOCORRO TORRES GONZALEZ, GREGORIO GARCIA VALLES y

CONSUELO NAVA RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Anéxese a los autos escrito recibido en este Tribunal el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, signado por el C. LICENCIADO ADAN HERNANDEZ LOPEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a los C.C. SEBASTIÁN CAREAGA SÁNCHEZ, SOCORRO TORRES GONZÁLEZ, GREGORIO GARCÍA VALLES y CONSUELO NAVA RODRÍGUEZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Sustentan este acuerdo en los artículos 94, 96, 97, 98 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. 8206-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 98/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROGELIO VARELA CARMONA mandatario del Sr., HECTOR EFRAIN DURAN FLORES, en contra de PATRICIO SANCHEZ PORRAS y AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ DE SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito del C. LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, recibido el día seis de septiembre del año en curso, y atento a lo que solicita se fijan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, en la inteligencia de que servirá de base para el remate la cantidad que resulte de la rebaja del 20% de la cantidad que sirvió de base en el remate anterior y será la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Así tenemos que los bienes que se sacan a remate son los siguientes: Inmuebles ubicados en 1.- Predio rústico de terreno temporal ubicado en Julimes, Chihuahua entre las labores denominadas “La Sabaneta” con superficie de 37-05-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 950.00 metros con propiedad del señor Pablo Ramón Pando T; al Sureste en 410.00 metros con propiedad de los señores R. Carnero, G. Carrasco y J.M. Carrasco; al Suroeste en 950.00 metros con propiedad de Manuel Cardona y terreno municipal; y al Noroeste en 410.00 metros con panteón municipal, inscrito bajo el número 85 a folio 173 del libro 147 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de fecha 23 de noviembre de 1972. 2.- Fracción de terreno de temporal ubicado en Julimes, Chihuahua, terreno que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: Por el Norte con 125.0000 metros con terreno municipal; Poniente con 850.0000 metros con terreno Municipal; por el Sur con 125.0000 metros con sucesores de Marcos Carrasco y al Oriente con 850.0000 metros con sucesores de José Marcos Carrasco, superficie de 10-20-00 hectáreas, inscrito bajo el número 15, a folios 5, del libro número 164 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial de fecha 05 de diciembre de 1975, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en este lugar del juicio así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate por lo que respecta al primer inmueble la cantidad de $1’661,140.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de $1’107,426.60 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 60/100 M.N.) que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Por lo que respecta al segundo de los inmuebles, sirviendo de base para el

remate la cantidad de $729,460.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de $486,306.66 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N), que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Y toda vez que los inmuebles se encuentran ubicados en Julimes, Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de Ciudad Meoqui, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos en la forma ordenada anteriormente. Con fundamento en el artículo 729 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. D O Y FE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA. LIC. ELIZABETH SOTO POSADA. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Delicias, Chih., a 9 de septiembre del 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ELIZABETH SOTO POSADA.

8204-77-79

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor RUBÉN RODRÍGUEZ VARELA, se les hace saber:

Licenciado PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,918 dieciséis mil novecientos dieciocho y 16,921 dieciséis mil novecientos veintiuno del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas tres y diez de septiembre de dos mil diez respectivamente, a solicitud de las señoras MA. DEL CARMEN GARCÍA MONTERO, DELMA LETICIA y ALMA YOLANDA, estas últimas de apellidos RODRÍGUEZ GARCÍA, por sus propios derechos y la primera además como mandataria general de su hijo, el señor JORGE RUBÉN RODRÍGUEZ GARCÍA, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBÉN RODRÍGUEZ VARELA, quien falleció teniendo su último domicilio en esta Ciudad de Chihuahua, en fecha nueve de mayo de dos mil seis, exhibiéndome un acta de defunción, una de matrimonio y tres de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veinte de septiembre de dos mil diez.

El adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA.

8203-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Octavo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.-

En el expediente número 1366/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JOSE AGUSTIN VARGAS AGUILERA y ANA KAREN GONZALEZ GUERRERO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en este Tribunal el día de ayer; visto lo solicitado, y en virtud ser el momento procesal oportuno procédase al remate del bien inmueble hipotecado en el presente juicio en primera almoneda; asímismo se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO

MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de $255,850.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de $170,566.67 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: Respecto del bien inmueble consistente en el terreno urbano y finca que sobre él se desplanta, ubicado en calle Hacienda el Agostadero número 9515-15 del Fraccionamiento Las Haciendas Etapa IV de esta ciudad, identificado como lote 15 (quince), manzana G con superficie de 132.60 m2,(ciento treinta y dos metros, sesenta centímetros cuadrados), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, bajo el número 14, folio 14, libro 4685 de la Sección Primera.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ. 8212-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 767/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LUIS MIGUEL MONDRAGON DE LA PEÑA apoderado de, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de FRANCISCO JAVIER CARRASCO FLOTE, existe un auto que a la letra dice:
La Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil, hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos de remate y se fijaron en los estrados los días dieciocho y veintisiete de agosto de dos mil diez, respectivamente. CONSTE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las once horas del día diez de septiembre de dos mil diez, día y hora señalada por auto de fecha cuatro de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda ordenada en autos. El LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones, con quien actúa y da fe declara legalmente instaurado el acto haciéndose constar por el segundo de los citados funcionarios que se encuentra presente el C. LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA, en su carácter de representante legal de la parte actora, y no así la contraria ni postor alguno.- Asímismo, se hace constar que con fecha nueve de septiembre del año en curso, fue recibido escrito de tercería excluyente de dominio, presentada por el LICENCIADO CÉSAR IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como ejecutante, así como en contra del señor FRANCISCO JAVIER CARRASCO FLOTTE, como ejecutado, del cual suscrito Secretario de Acuerdos encargado del despacho por ministerio de ley, se reserva acordar por separado lo que corresponda.- Acto seguido se da cuenta con un escrito presentado por el LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA, el día de hoy, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, por medio del cual exhibe los edictos ordenados se publicaron con toda oportunidad en los estrados como obra constancia en autos, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico “El Diario” de esta ciudad.- Toda vez que se le dio la debida publicidad a esta venta judicial ha lugar a llevarla a cabo por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día de la fecha se suspende la audiencia por un término de media hora en espera que se presenten postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 738 del

Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. Habiendo transcurrido la medio de espera, y siendo las once horas con treinta y cinco minutos se procede a continuar con la audiencia, haciéndose constar que por la Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, que no compareció postor alguno en el lapso concedido.- A lo que el C. Secretario de Acuerdos encargado del despacho por ministerio de ley, ACUERDA: Que no se admitirán postores. Acto seguido concediéndole el uso de la palabra al LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA, manifiesta: Que solicito se fije día y hora para que tenga verificativo una segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento sobre la tasación y se me expidan los edictos respectivos para su publicación.- A lo que el C. Secretario de Acuerdos encargado del despacho por ausencia temporal de su titular, ACUERDA: Que visto lo solicitado y toda vez que no compareció postor alguno se fijan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento sobre la tasación, anúnciese su venta por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación de la localidad, con letra lo suficientemente legible de las que comúnmente se utilizan en las notas periodísticas, así como un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado con frente a la Avenida del Charro, Acera Oriente, 42.00 metros, al Norte de la Calle Simona Barba, lote FR-2, de la Colonia Partido La Fuente, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 2,601.9300 metros cuadrados, inscrito bajo el número 6 del folio 6 del libro 3724 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

Del 1 AL 2, NE 04°23'00" mide 13.220 metros con Avenida del Charro.- Del 2 AL 3, NE 16°35'00" mide 9.680 metros con Avenida del Charro.- Del 3 AL 4, NE 28°30'00" mide 12.900 metros con Avenida del Charro.- Del 4 AL 5, SE 69°37'00" mide 17.170 metros con propiedad particular.- Del 5 AL 6, NE 19°20'00" mide 4.500 metros, con propiedad particular.- Del 6 AL 7, SE 85°50'00" mide 44.100 metros, con propiedad particular.- Del 7 AL 8, SW 4°41'00" mide 44.100 metros con propiedad particular.- Del 8 AL 9, SW 86°50'00" mide 36.500 metros, con propiedad particular.- Del 9 AL 10, NE 12°57'00" mide19.610 metros, con propiedad particular.- Del 10 AL 1, SW 86°50'00" mide 35.900 metros, con propiedad particular.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de $4,908,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento; y como postura legal la cantidad de $3,272,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 728, 729,732, 752 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Con lo que termina la presente firmando ante el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de septiembre de 2010.

LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ. Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. 8211-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

HERIBERTO RAMIREZ SANCHEZ, ALICIA ESPINOZA BISTRAIN
PRESENTE.

En el expediente número 1202/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA LUISA MORA JIMENEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO, en contra de HERIBERTO RAMIREZ SANCHEZ, ALICIA ESPINOZA BISTRAIN y jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. VISTOS, para resolver en definitiva el juicio Ordinario Civil, promovido por los C. C. MARÍA LUISA MORA JIMENEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO contra los C.C. HERIBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ y ALICIA ESPINOZA BISTRÁIN, y ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. Expediente 1202/2009, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:
PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó los elementos constitutivos de su acción, el demandado HERIBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ se allanó a la demanda, la demandada ALICIA ESPINOZA BISTRAIN se constituyó rebelde por lo que no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara que los señores MARÍA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO, han adquirido la propiedad, por haber operado en su favor los efectos de la prescripción positiva, del inmueble consistente en un lote de terreno urbano y finca en él construida, marcado con el número 13 de la manzana 67 de la Unidad Habitacional Casas Grandes Uno, Sector Dos de esta ciudad con superficie de 120.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Serafín Álvarez Quintero número 2845 de la citada unidad, con los rumbos, medidas y colindancias descritos en esta resolución, e inscrito bajo el número 158, folios 21 del libro 1180 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito a nombre de los demandados HERIBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ y ALICIA ESPINOZA BISTRÁIN.

CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, sirviéndole de título de propiedad a la actora, con copia certificada de la misma, gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, para el efecto de que proceda a inscribir, a nombre de MARÍA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO, el inmueble descrito en el resolutivo anterior.

QUINTO.- No se hace condena de costas dentro del presente juicio.

SEXTO.- Notifíquese por medio de edictos a la demandada ALICIA ESPINOZA BISTRAIN, que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de septiembre del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

8209-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1199/06, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., en contra de TARAHUMARA BOOTS CORPORATION, S. DE R.L. MICROINDUSTRIAL, JESUS ALBERTO LARA MUÑOZ y CRISOSTOMO LUIS LARA GANDARA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido el día dieciséis de agosto del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmueble consistentes en: finca marcada con el número 73, de la Avenida Rosas de la Colonia Jardines de Conchos de la Ciudad de Camargo, Chih., y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, con superficie de 700.00 metros cuadrados, y la cual obra inscrita bajo el número 53, a folios 53, del libro 348, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo, Chih., sirviendo de base la cantidad de $2’563,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $1’708,666.66 (UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, así como, lotes urbanos números 8 y 9, de la manzana ubicada entre las Calles Allende, Abasolo, Centenario e Irigoyen ahora Juárez y bodega y local comercial sobre los mismos construidos, de la Ciudad de Camargo, Chih., con superficie de 1,162.54 metros cuadrados y los cuales obran registrados bajo el número 14, a folios 14, del libro 372, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo, Chih., sirviendo de base la cantidad de $3’854,520.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $2’569,680.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este

Tribunal; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que los inmuebles que se sacan a remate se encuentran ubicados en Ciudad Camargo, Chih., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado publique un tanto más del edicto en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de agosto del 2010

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

8396-79-81

-0-

PRIMER AVISO

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que ante mí compareció la señora BERTHA ALICIA ORTEGA PEREZ, a efecto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE ARTURO MONTES AGUILAR y en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes, de donde se desprende que el señor JOSE ARTURO MONTES AGUILAR, falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 29 veintinueve de enero del 2008 dos mil ocho y que designó corno única y universal heredera y albacea a la señora BERTHA ALICIA ORTEGA PEREZ.

En escritura pública número 34,568 treinta cuatro mil quinientos sesenta y ocho, del volumen 1463 mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha 23 veintitrés de enero del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora BERTHA ALICIA ORTEGA PEREZ, aceptó la herencia en los términos del testamento. Asímismo la señora BERTHA ALICIA ORTEGA PEREZ aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando su intención de proceder a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Chihuahua, Chihuahua a 24 veinticuatro de septiembre del 2010 dos mil diez

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

8395-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado ABELARDO JORDAN MANCHA, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 1550 mil quinientos cincuenta, del libro número dos, de registro de actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha 03 tres de julio de 2010 dos mil diez, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO RODRIGUEZ VELAZCO, quien falleció el día 31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco, en esta ciudad de Ojinaga, Chihuahua. Dicho inicio se hizo a solicitud de los señores JESUS MANUEL, RIGOBERTO, SIMON, ELISEO, y YODEL, de apellidos RODRIGUEZ OLIVAS, quienes me exhibieron el acta de defunción del autor de la sucesión, así como el primer testimonio de la escritura pública 1418 mil cuatrocientos dieciocho, otorgada en la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, en fecha 05 cinco de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del LICENCIADO FRANCISCO ESPINOSA MARTÍNEZ, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, la cual contiene el testamento público abierto otorgado por el de cujus.

Esta publicación se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete en siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno que se edita en esta Ciudad de Ojinaga, Chihuahua.

Cd. OJinaga, Chihuahua, 24 de septiembre de 2010.

El Notario Público Número Uno. LIC. ABELARDO JORDAN MANCHA.

8394-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado ABELARDO JORDAN MANCHA, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 1549 mil quinientos cuarenta y nueve, del libro número dos, de registro de actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha 03 tres de julio de 2010 dos mil diez, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL RODRIGUEZ VELAZCO, quien falleció en Ojinaga, Chihuahua, el día 03 tres de diciembre de 2007 dos mil siete. Dicho inicio se hizo a solicitud de la señora GLORIA ESTELA OLIVAS GUEVARA, y los señores JESUS MANUEL, RIGOBERTO, SIMON, ELISEO, y YODEL, de apellidos RODRIGUEZ OLIVAS, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete en siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario El Peso, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y que circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Ojinaga, Chihuahua, 24 de septiembre de 2010.

El Notario Público Número Uno. LIC. ABELARDO JORDAN MANCHA.

8392-79-81

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 735/2007, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Ciudadano LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de URIBE RAMIREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único el C. VICTOR ARMANDO URIBE CORRAL, así como de los C.C. VICTOR FRANCISCO URIBE ESTRADA e HILDA CORRAL SANCHEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día nueve del actual, presentado por el C. LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitacional ubicada en Privada García Salinas número 4105 de la Colonia Granjas de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 372, a folio 12, del libro 2071 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $1,150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $766,666.66 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día trece de septiembre del año dos mil diez, con el numero 49. CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8397-79-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 489/2010, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ENRIQUE VENEGAS CHAVEZ y ROSAURA LERMA SAENZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ENRIQUE VENEGAS CHAVEZ y ROSAURA LERMA SAENZ, contraído el día dieciocho de agosto del año dos mil tres, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1331, folio 54, libro 804; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de ENRIQUE VENEGAS CHAVEZ, recibido el día veinticinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 8391-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JORGE HERNANDEZ ZATARAIN, en contra de ROSALIA VALERO VILLEGAS, expediente número 183/10, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JORGE HERNANDEZ ZATARAIN con ROSALIA VALERO VILLEGAS, celebrado el día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, según acta que obra en esa oficina, en la sección de matrimonios, registrado bajo el No. 660, en la Oficialía 3, del libro VII.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en el acta de nacimiento de la divorciada.

QUINTO.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Estado de Baja California, para que éste a su vez lo remita al C. Juez competente de Primera Instancia en Materia Familiar, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, a fin de que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio de los divorciados y nacimiento del divorciado, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. SEXTO. La guarda y custodia de los menores ALAIN y JORGE ELLOT, ambos de apellidos HERNANDEZ VALERO, quedará en favor del cónyuge que actualmente esté ejerciendo esos derechos.

SEPTIMO. Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de ley:

OCTAVO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 8399-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 114/2010, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por HECTOR GASTELUM URIAS y PERLA YADIRA ONTIVEROS REALYVASQUEZ, y: RESULTANDO: CONSIDERANDO: Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores HECTOR GASTELUM URIAS y PERLA YADIRA ONTIVEROS REALYVASQUEZ, el diecisiete de noviembre del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y efectúe las

anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 2973, libro 767, folio 52, Oficialía 1, levantada el diecisiete de noviembre del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticuatro de agosto pasado lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticuatro de agosto pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. 8400-79

-0-

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número ocho, bajo el número 8,806, comparecieron los señores JULIETA IRENE CARRASCO ALVAREZ, HECTOR IVAN ALMEIDA CARRASCO y PAMELA IRENE ALMEIDA CARRASCO, con el objeto de tramitar la sucesión intestamentaria a bienes del señor HECTOR MANUEL ALMEIDA ROBLES; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 21 de septiembre del 2010.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

8402-79-81

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto por artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifiesto que mediante escritura pública número 3,323 otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del presente año ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor AURELIO AGUIRRE GOMEZ DEL CAMPO, en la cual, el señor AURELIO AGUIRRE PACHECO, aceptó la herencia correspondiente, y asímismo se le confirió el cargo de albacea aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico matutino El Diario de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., veintisiete de septiembre de 2010.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

8390-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA DOLORES RAMIREZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 9, de la manzana No. 266, superficie de 350.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	14.00 M	Lote No. 7
1-2	NW 08 16 00	25.00 M	Lote No. 10
2-3	SW 81 44 00	14.00 M	Calle Adolfo López Mateos
3-0	SE 08 16 00	25.10 M	Calle Santos Degollado

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-0497 a las 11:02 horas del día 22 de febrero del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 25 de febrero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 20 de septiembre del 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8173-79-81

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 72/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O LICENCIADO ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ Representantes Legales de BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO hoy BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GREGORIO QUEZADA MÁRQUEZ Y ANA OSBELIA SERRANO PALOMINO DE QUEZADA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil diez.

Agréguese el escrito presentado por el C. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, recibido el día veinticinco de agosto de dos mil diez, y como lo solicita, en vista de que la parte sentenciada no hizo manifestación alguna respecto al avalúo recibido por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en: inmueble inscrito bajo el número 2487, a folio 79 del libro 2106 de la Sección Primera ubicado en Calle José Martí número 6918 interior 103, Condominio Roma V Etapa de esta ciudad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $280,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $187,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, por medio de cédula que se fijará en el tablero de

avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día seis de septiembre de dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día siete de septiembre de dos mil diez, a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del 2010.

C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

8375-78-80-82

-0-

EDICTO

Juzgado Décimo Sexto Civil
México, Distrito Federal

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 574/08, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en contra de MARCO OVALLE JUAN ANTONIO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el día veinticinco de octubre del año en curso a las diez horas con treinta minutos, el bien inmueble ubicado en finca urbana marcada con el número 7453-3 de la Calle Hacienda de los Claveles y lote sobre el cual está construida, identificado como lote tres de la manzana quince de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de $167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

CONVOQUENSE POSTORES

México D.F., a 6 de septiembre del 2010.

El C. Secretario de Acuerdos “B” LICENCIADO OCTAVIANO LOPEZ CRUZ.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado.

8416-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 554/03, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, apoderado de, SCOTIABANK INVERLAT, S.A, en contra de MARIA DE JESÚS ÁVILA HERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice:

La Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil, hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos de remate y se fijaron en los estrados los días diecisiete y veintiséis de agosto de dos mil diez, respectivamente.- CONSTE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las once horas del día veinte de septiembre de dos mil diez, día y hora señalada por auto de fecha once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda ordenada en autos.- El LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones, con quien actúa y da fe declara legalmente instaurado el acto haciéndose constar por el segundo de los citados funcionarios que no se encuentra la parte actora, ni la contraria ni postor alguno.- Asímismo, se da cuenta con un escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, el día de hoy, a las nueve horas con treinta y un minutos por medio del cual exhibe los ejemplares de los periódicos oficial y local.- Acto seguido, y toda vez que se le dio la debida publicidad a esta venta judicial ha lugar a llevarla a cabo por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día de la fecha se suspende la audiencia por un término de media hora en espera que se presenten postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. Habiendo transcurrido la medio de espera, y siendo

las once horas con treinta y cinco minutos se procede a continuar con la audiencia, haciéndose constar que por la Segunda Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, que no compareció postor alguno en el lapso concedido. A lo que el C. Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ACUERDA: Que no se admitirán postores. Acto seguido, retomando el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para segunda almoneda.- A lo que el C. Secretario de Acuerdos encargado del despacho por ausencia temporal de su titular, ACUERDA: Que visto lo solicitado y toda vez que no compareció postor alguno se fijan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la segunda almoneda. Con la rebaja del veinte por ciento sobre la tasación, anúnciese su venta por medio de un edicto que se publicará por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación de la localidad, con letra lo suficientemente legible de las que comúnmente se utilizan en las notas periodísticas, así como un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Floricultores número 7609, lote 24, manzana 16, del Fraccionamiento Infonavit Fidel Velázquez, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 105.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1815 del folio 102 del libro 2275 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 AL 2, NW 71°49'13" mide 6.00 metros con Calle Floricultores. Del 2 AL 3, NE 18°10'47" mide 17.50 metros con lote 24.- Del 3 AL 4, SE 79°49'13" mide 6.00 metros con lote 18. Del 4 AL 1, SW 18°10'47" mide 17.50 metros con lote 26. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $364,400.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento; y como postura legal la cantidad de $242,932.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos728, 729,732, 752 y demás conducentes y aplicables del Código de. Procedimientos Civiles del Estado.- Con lo que termina la presente firmando ante el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de septiembre de 2010.

LIC. OSCAR OCTAVIO MEDRANO. Tercer Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley.

8417-79-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

La C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, Secretaria del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, hace constar y:
CERTIFICA:

Que en el expediente Civil número 10/2010, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. NOEMI GARDEA CRUZ y LINO CRUZ CHAVEZ, con fecha nueve de agosto del dos mil diez, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos, y con esta fecha se dictó un auto que a la letra dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario promovido por los señores C.C. NOEMI GARDEA CRUZ y LINO CRUZ CHAVEZ.

SEGUNDO.- Los divorciantes dieron pleno cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación Adjetiva y Sustantiva exige para la disolución del vínculo matrimonial en forma voluntaria, de ahí que:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que hasta hoy unió a los señores C.C. NOEMI GARDEA CRUZ y LINO CRUZ CHAVEZ, el cual habían contraído mediante acto solemne celebrado el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficial del Registro Civil de esta población de Guachochi, Chihuahua y que se asentó en el acta número 18, a folios 42 del libro número 11 de la sección de matrimonios, quedando en consecuencia disuelta la sociedad conyugal que se había formado con motivo del mismo.

CUARTO.- Queda aprobado en todos sus términos el convenio que los divorciados celebraron con respecto a la situación de los hijos, en la forma como se transcribió en la parte considerativa de la presente sentencia y al cual quedan obligados los divorciados a estar, pasar y oír en él en todo momento.

QUINTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias en el momento que lo deseen pero la mujer no podrá hacerlo, si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare certificado médico que acredite no estar embarazada, recuperando ésta su nombre de soltera.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dese cumplimiento a lo que señala el artículo 421 del Código Adjetivo Civil girando atento oficio al que se anexe la copia certificada de la presente y el certificado de ingresos respectivo al encargado del Periódico Oficial del Estado para que se haga la publicación correspondiente, y una vez hecho lo anterior procédase en los términos del artículo 110 del Código Sustantivo Civil enviando igualmente copia certificada de la presente al Oficial del Registro Civil de esta población de Guachochi, Chihuahua, para que se levante el acta respectiva.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE: Así, lo resolvió definitivamente y firma la C. LIC. SANDRA ILIANA FERNÁNDEZ CUEVAS, Secretaria Proyectista del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por ante las testigos de asistencia LIDIA PAYAN CHAPARRO y MARIA FLORA GONZALEZ HOLGUIN, con quienes actúa y da fe.- DAMOS FE. Tres firmas ilegibles.

GUACHOCHI, CHIHUAHUA A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. Vistos los antecedentes del presente juicio, y toda vez que no fue interpuesto recurso alguno por las partes dentro del término establecido por la Ley, en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal con fecha nueve de agosto del año en curso, por lo que con fundamento en el artículo 397 fracción II en relación con el 398 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la misma ha causado ejecutoria, por lo que procédase a archivar los autos del principal como asunto totalmente terminado previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Por otra parte, dese cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la mencionada resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Las presentes copias xerográficas son fiel y correctas sacadas de su original las cuales van debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y se certifican y firman a fin de remitirlas al C. Director del Periódico Oficial del Estado; en Guachochi, Chihuahua, a veintitrés de septiembre del dos mil diez. DOY FE.

La Secretaria Proyectista del Juzgado C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS. 8418-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CARMEN ALICIA SAUCEDO ESPINOZA
PRESENTE.

En el Exp. Núm. 210/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por LEONOR CHAVEZ OLIVAS y ROSA MARIA NIETO MORALES, Apods. de JOSE EFRAIN CHAVEZ NIETO y SANDRA CARRILLO MARTINEZ, en contra de CARMEN ALICIA SAUCEDO ESPINOZA, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de agosto del año dos mil diez.

En mérito a lo expuesto y fundado, se RESUELVE:
PRIMERO.- Se declara que LEONOR CHAVEZ OLIVAS y ROSA MARIA NIETO MORALES, carecen de personalidad para comparecer a juicio en su carácter de Apoderados Generales de JOSE EFRAIN CHAVEZ NIETO Y SANDRA CARRILLO MARTINEZ.
SEGUNDO.- Se reservan a JOSE EFRAIN CHAVEZ NIETO y SANDRA CARRILLO MARTINEZ, sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma que legalmente proceda.

TERCERO.- No se hace condena en costas.
CUARTO.- Notifíquese a CARMEN ALICIA SAUCEDO ESIPINOZA, los puntos resolutivos de este fallo por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en la ciudad, además por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinte de agosto del año dos mil diez, con el número 19. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. 8403-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO
PRESENTE.

En el expediente número 520/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, apoderado de, DEMOCRATICO CAMPESINO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE, en contra de HILDEBRANDO ARVIZU TELLO y MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO, existe una sentencia que en lo conducente dice:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a doce de marzo del dos mil diez. "...Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL promovida por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal de "LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO", SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de HILDEBRANDO ARVIZU TELLO y MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO.

SEGUNDO.- El actor probó su acción y los demandados no probaron excepción alguna, en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a HILDEBRANDO ARVIZU TELLO y MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO, al pago de las siguientes cantidades: a).- El pago de la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que actualmente se deben del pagaré base de la acción que se acompaña a la presente demanda; b).- El importe de los intereses normales que no hayan sido pagados y que se ocasionen por el incumplimiento de pagaré que se anexa; c).- El importe de los intereses moratorios que no hayan sido pagados y que se ocasionen por el incumplimiento del pagaré que se anexa; d).- Los gastos y costas del juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 fracción tercera del Código de Comercio.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente, por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio en relación al artículo 504 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente a la materia Mercantil.- QUINTO.- Si una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y los enjuiciados no han hecho pago llano de lo que fueron condenados, procédase el embargo de bienes suficientes de los demandados y en su momento hágase trance y remate de los mismos y con su producto pago al actor.-

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 29 de marzo del 2010.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.
8401-79-81-83

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo,
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 659/10, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AD-PERPETUAM promovidas por el C. JESÚS

FRANCISCO MENDOZA SALCIDO, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chih., a treinta de agosto del año dos mil diez. Por presentado el C. JESUS FRANCISCO MENDOZA SALCIDO, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día veintisiete de agosto del año en curso, a las nueve horas con dos minutos, por conducto de la Oficialía de Turnos adscrita a este Tribunal y como lo solicita, se le tiene por sus propios derechos, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, en relación al inmueble ubicado en el Asentamiento Humano de la localidad Emiliano Zapata, del Poblado Valle de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, del Estado de Chih., con una superficie de 1821.875 Mts.2 con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 27.796 Mts. con rumbo S 80°18'51" E y colinda con JOSÉ LUIS CARO SÁENZ, al Sur mide 26.361 Mts. con rumbo N46°39'27" W y colinda con brecha, al Este mide 79.763 Mts. con rumbo S14°24'56"W y colinda con FELIPA PAYÁN, al Oeste mide 64.886 Mts. con rumbo N10°19'26"E y colinda con ELISEO CARO TARANGO. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que fórmese expediente bajo el número que por su orden le corresponda y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. En tal virtud, hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, en el tablero de avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Zaragoza, Chihuahua, así como en la Presidencia Municipal de dicha población.

Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que señala el promovente, es por totalidad de rumbos y distancias los siguientes: Señor ELISEO CARO TARANGO, quien tiene su domicilio conocido en Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., el señor JOSÉ LUIS CARO SÁENZ, quien tiene su domicilio en Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., la señora FELIPA PAYÁN, quien tiene su domicilio en Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., así como al Registro Público de la Propiedad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con domicilio en la Calle Mutualismo número dos, de esta ciudad y al Agente del Ministerio Público adscrito, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión ó en su caso se opongan a las presentes diligencias. En virtud de que los colindantes tienen su domicilio conocido en la población de Valle de Zaragoza, Chihuahua, se ordena enviar atento despacho al C. Juez Menor Mixto de dicha población, para que se sirva llevar a cabo las notificaciones en los términos del presente proveído, lo anterior de conformidad a los artículos 111, 118, 129 y 132 del cuerpo de Leyes anteriormente invocado. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Circuito del Sol número sesenta y seis, Colonia Rinconadas del Sol, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADOS GRICELDA ELENA NOGAL VAZQUEZ Y/O LUISA IVONNE ESTRADA GALAVIZ Y/O LUIS ANTONIO REYES SANCHEZ, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Lic. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hgo. del Parral, Chih., a

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Hidalgo.

8408-79-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo,
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 729/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. BLANCA ESTELA GARCIA CASILLAS, Endosataria en Procuración de RICARDO ESPINOZA BETANCE, en contra de JESUS FERNANDO VALLES PONCE y MARTHA ALICIA VALLES RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

Hidalgo del Parral, Chih., a seis de septiembre del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las doce horas con veinticinco minutos del día tres de septiembre del año en curso, presentado

por la C. LIC. BLANCA ESTELA GARCIA CASILLAS, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; como lo solicita, y toda vez que los avalúos rendidos en el presente juicio no fueron objetados por las partes, se declaran firmes, por lo que es procedente anunciar la venta sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio por medio de edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y en los tableros de avisos de este H. Tribunal en demanda de postores; sirviendo de base para el remate en primer almoneda: El 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del inmueble consistente en casa habitación ubicada en Calle Simón Bolívar número 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción Distrital bajo el número 233, folio 166, libro 328, Sección 1, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; y sirviendo de base para el remate la cantidad de $80,937.50 (SON OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de $53,958.33 (SON CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, asímismo túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal, a fin de que se sirva notificar a la C. ANA MARIA ARANDA MUÑOZ, cónyuge del demandado y con domicilio en Calle Simón Bolívar número Cuatro en esta ciudad, para que comparezca en la fecha señalada a fin de que si lo tiene a bien haga valer el derecho al tanto que le corresponde sobre la parte alícuota respecto del bien inmueble de referencia, en el entendido que la cantidad que deberá de liquidar es la que sirve de base para el remate.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma la Lic. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Hidalgo de Parral, Chih., a 7 de septiembre del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

8413-79-80-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ISAURA YADID DURAN SIFUENTES Y ERNESTO TORRES RAMIREZ. Expediente Número 932/10 y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ISAURA YADID DURAN SIFUENTES Y ERNESTO TORRES RAMIREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a siete de septiembre del año dos mil diez. Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8414-79

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo,
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 655/10, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AD-PERPETUAM promovidas por el C. JOSE LUIS CARO SAENZ, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil diez.- Por presentado el C. JOSE LUIS CARO SAENZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día de hoy, a las nueve horas con un minuto, por conducto de la Oficialía de Turnos adscrita a este Tribunal y como lo solicita, se le tiene por sus propios derechos, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, en relación al inmueble ubicado en el Asentamiento Humano de la localidad Emiliano Zapata, del Poblado Valle de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, del Estado de Chih., con una superficie de 4199.792 Mts.2 con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 27.522 Mts. con rumbo S73°59'44" y colinda con HÉBER CHACÓN, al Sur mide 27.796 Mts. con rumbo N80°18'51" y colinda con JESÚS FRANCISCO MENDOZA, al Noreste mide 46.291 Mts. con rumbo S04°11'32" W y colinda con ARTURO MENDOZA, al Este mide 60.799 MTS. con rumbo S21°15'59" W y colinda con ARTURO MENDOZA, al Sureste mide 21.188 Mts. con rumbo S14°24'56"W y colinda con ARTURO MENDOZA, al Noroeste mide 3.301 Mts. con rumbo N16°38'06"E y colinda con ELISEO CARO TARANGO, al Oeste mide 75.152 Mts. con rumbo N16°33'37" E y colinda con ELISEO CARO TARANGO, al Suroeste mide 52.004 Mts. con rumbo N10°19'26"E y colinda con ELISEO CARO TARANGO. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos, 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que fórmese expediente bajo el número que por su orden le corresponda y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. En tal virtud, hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, en el tablero de avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Zaragoza, Chihuahua, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que señala el promovente, es por totalidad de rumbos y distancias los siguientes: SEÑOR ELISEO CARO TARANGO, quien tiene su domicilio conocido en Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., el señor HEBER CHACÓN, quien tiene su domicilio en Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., el señor JESÚS FRANCISCO MENDOZA, quien tiene su domicilio en Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., el señor ARTURO MENDOZA, quien tiene su domicilio en Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., así como al Registro Público de la Propiedad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con domicilio en la Calle Mutualismo numero dos, de esta ciudad y al Agente del Ministerio Público adscrito, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión ó en su caso se opongan a las presentes diligencias. En virtud de que los colindantes tienen su domicilio conocido en la población de Valle de Zaragoza, Chihuahua., se ordena enviar atento despacho al C. Juez Menor Mixto de dicha población, para que se sirva llevar a cabo las notificaciones en los términos del presente proveído, lo anterior de conformidad a los artículos 111, 118, 129 y 132 del cuerpo de Leyes anteriormente invocado. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Circuito del

Sol número sesenta y seis, Colonia Rinconadas del Sol, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a las C.C. GRICELDA ELENA NOGAL VAZQUEZ Y/O LUISA IVONNE ESTRADA GALAVIZ Y/O LUIS ANTONIO REYES SANCHEZ, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Lic. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hgo. del Parral, Chih., a

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Hidalgo.

8407-79-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

PRESENTE.

En el expediente número 635/10, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por HEBER CHACON, existe un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chih., a veintisiete de agosto del año dos mil diez.

Por presentado el C. HEBER CHACON, con su escrito y documentos que acompaña recibidos por este H. Tribunal con fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en los términos del artículo 890 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tendientes a acreditar y justificar posesión civil como medio jurídico para adquirir el dominio pleno sobre el inmueble ubicado en el asentamiento humano de la localidad Emiliano Zapata, del poblado Valle de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 2112.975 Mts. cuadrados. Cuya ubicación exacta se encuentra en las siguientes medidas, rumbos y distancias, siendo sus datos actuales de identificación los siguientes: Lote de terreno ubicado en el área de Asentamiento Humano de la localidad Emiliano Zapata, del poblado de Valle de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua el cual cuenta con una superficie de 2112.975 Mts. cuadrados “dos mil ciento doce punto novecientos setenta y cinco metros cuadrados”, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 24.950 Mts. con rumbo S75°09’04”E y colinda con ELISEO CARO TARANGO, al Sur mide 27.522 MTS. con rumbo N73°456’36”W y colinda con JOSE LUIS CARO SAENZ, al Este mide 80.758 Mts. con rumbo S14°48’15”W y colinda con VALENTIN GRADO, al Oeste mide 80.242 Mts. con rumbo N16°38’06”E y colinda con ELISEO CARO TARANGO. Asímismo, notifíquese a los colindantes en domicilio conocido, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Valle de Zaragoza, Chihuahua, y son actualmente: A).- ELISEO CARO TARANGO.- B).- JOSE LUIS CARO SAENZ.- C).- VALENTIN GRADO: Por lo que gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Valle de Zaragoza, Chihuahua, a efecto de que se sirva notificar la presente demanda en los términos y con los apercibimientos de Ley. Túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal para que se sirva notificar al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Tribunal a fin de que manifiesten lo que a su interés social convenga y en su oportunidad se desahoguen sucesivamente los medios de convicción o pruebas que como necesarias se establece en el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismas que se desahogarán en su oportunidad conforme a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1137, 1138, 1153, 1154, 2914, 2915 y demás relativos del Código Civil; 856, 890, 891, 894 y demás relativos del Código antes invocado. Asímismo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para el desahogo de la testimonial ofrecida, debiéndose notificar a los colindantes, testigos de arraigo, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito y Agente del Ministerio Público, para que comparezcan al desahogo de la misma. Hágase la publicación por medio de edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación estatal, en un periódico que se edite en esta ciudad, en los tableros de avisos de este H. Tribunal, en los tableros de la Presidencia Municipal de Valle de Zaragoza, Chihuahua, así como en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la población de Valle de Zaragoza, Chihuahua. Se le

tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Circuito del Sol #66, de la Colonia Rinconadas del Sol, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C. Lic. GRICELDA ELENA NOGAL VÁZQUEZ y/o LUISA IVONNE ESTRADA GALAVIZ y/o LUIS ANTONIO REYES SÁNCHEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Lic. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 7 de septiembre del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

8409-79-80-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

JOSE RAUL HERNANDEZ Y/O
JOSE RAUL HERNANDEZ SERRANO
PRESENTE.

En el expediente número 644/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LICS. OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y GABRIELA ANABEL MARTINEZ MONTES, con el carácter de Procurador Estatal de La Defensa del Menor y La Familia y Procuradora Auxiliar de La Defensa del Menor y La Familia, como tutores públicos provisionales de los menores MARIA LUISA, HUGO ALBERTO y CRISTIAN ALEJANDRO todos de apellidos HERNANDEZ SINALOA, en contra de MARIA ALEJANDRINA SINALOA VINIEGRA, LUIS ALBERTO HERNANDEZ RAYON, PEDRA SINALOA VINIEGRA, MARIA LOURDES RAYON Y/O, MARIA LOURDES RAYON MALPICA, JOSE RAUL HERNANDEZ Y/O Y JOSE RAUL HERNANDEZ SERRANO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veinte de septiembre del año dos mil diez.- Por presentada la LICENCIADA GABRIELA A. MARTINEZ MONTES, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el nueve de los corrientes, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, por medio de cédula, que se fije en el tablero de avisos de éste Tribunal, así como por edictos al diverso demandado JOSE RAÚL HERNÁNDEZ Y/O JOSE RAUL HERNÁNDEZ SERRANO, que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación de la capital del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cuauhtémoc, Chih., a 22 de septiembre del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

8419-79-81

-0-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Chihuahua, Chih., octubre 02 del 2010.

Por acuerdo del Consejo Directivo se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Asociados del "CENTRO CHIHUAHUENSE PARA LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD, A.C.", que tendrá verificativo el día 30 de octubre del 2010 a las 09:30 horas, en las oficinas de la Asociación, ubicadas en el Segundo Piso del Edificio localizado en la Calle General Eulalio Gutiérrez, número 203 de la Unidad Presidentes de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación del Informe del Consejo Directivo por el ejercicio social 2009.
2. Presentación de Estados Financieros por el ejercicio social 2009.
3. Presentación del informe del Comisario de la Asociación.
4. Ratificación de los actuales asociados.

5. Presentación de la propuesta para el nuevo Consejo Directivo.
6. Aprobación y en su caso, ratificación de los actos realizados por el Consejo Directivo por el periodo del informe.
7. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Atentamente

Presidente del Consejo Directivo Centro Chihuahuense para la Calidad y Productividad, A.C. LIC. FEDERICO TERRAZAS BECERRA. Rúbrica. 8412-79

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora JUANA SEGURA ACOSTA, se les hace saber:

Licenciado PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,919 dieciséis mil novecientos diecinueve y 16,929 dieciséis mil novecientos veintinueve del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas cuatro y veintiuno de septiembre de dos mil diez respectivamente, a solicitud de los señores GUADALUPE PALOMINO LARA, JOSÉ GUADALUPE, SILVIA IVONNE, BEATRIZ IRENE, ANDRÉS DANIEL y YESENIA YADIRA, todos de apellidos PALOMINO SEGURA, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JUANA SEGURA ACOSTA, quien falleció teniendo su último domicilio en esta Ciudad de Chihuahua, en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, exhibiéndome un acta de defunción, una de matrimonio y cinco de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veintisiete de septiembre de dos mil diez.

El adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA.

8411-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

(Primero de dos)

El licenciado ENRIQUE AGUILAR ACEVES, adscrito a la Notaría Pública Número Dieciocho del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en ejercicio por licencia de su titular LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, y en cumplimiento al artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante este aviso doy a conocer que en acta de 21 de septiembre de 2010 de la que se tomó razón bajo el número 9184 del libro siete para registro de actos fuera de protocolo a cargo de esta Notaría, para su trámite extrajudicial se radicó la sucesión legítima a bienes de PEDRO DANIEL RAMOS BLANCO, quien falleció en la Ciudad de Chihuahua el 3 de mayo de 2010 donde tuvo su último domicilio. La radicación se hizo a solicitud de la señora KARINA JANNETH GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, a nombre propio y como representante legal en ejercicio de la patria potestad de su hijos, los menores NATALIA RAMOS GUTIÉRREZ, SEBASTIÁN RAMOS GUTIÉRREZ y XIMENA RAMOS GUTIÉRREZ, quien reconoció el derecho de sus hijos a la herencia. Dicha persona bajo protesta de decir verdad manifestó que NATALIA RAMOS GUTIÉRREZ, SEBASTIÁN RAMOS GUTIÉRREZ y XIMENA RAMOS GUTIÉRREZ son los parientes más cercanos que en línea recta consanguínea sobreviven a PEDRO DANIEL RAMOS BLANCO. Se hace hincapié en que se recibió información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en “El Diario” que se publica en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier otro interés jurídico, deberá comparecer ante el suscrito fedatario con oficinas en calle Cuarta número 2023 a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre de 2010.

El adscrito a la Notaría Pública Número Dieciocho. LIC. ENRIQUE AGUILAR ACEVES. 8410-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 1029/10, relativo al Juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por SILVESTRE LARA RODRIGUEZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. SILVESTRE LARA RODRIGUEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día veintiséis de agosto del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngaseles con tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: Predio rústico de riego, ubicado en Colonia "La Castrense", perteneciente al Municipio de Meoqui, Chih., con una superficie de cero (o) hectáreas, setenta y dos (72) áreas, ochenta (80) centiáreas (0-72-80 Has.), y con las siguientes medidas y colindancias: Por el rumbo del Noroeste, mide cuarenta metros (40.00), y colinda con propiedad de Arturo Muñoz; Por el rumbo Noreste, mide ciento ochenta y dos metros (182.00), y colinda con propiedad del Ingeniero Octavio Chávez; por el rumbo Sureste, mide cuarenta metros (40.00), y colinda con propiedad del ingeniero Octavio Chávez, y; por el rumbo Suroeste, mide ciento ochenta y dos metros (182.00), y colinda con propiedad de Sergio Muñoz. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la capital del estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Asímismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de ese Juzgado, en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el que indica y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al LIC. GERMAN MERCADO REYES. Se previene al promovente para que proporcione el domicilio de los colindantes a fin de llevar a cabo la notificación correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154 fracción 1, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día treinta de agosto del año dos mil diez, con el número-------. CONSTE. Surtió sus efectos el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA. LIC. ELIZABETH SOTO POSADA. Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 27 de agosto del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. ELIZABETH SOTO POSADA. 8405-79-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 1027/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por SILVESTRE LARA RODRIGUEZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. SILVESTRE LARA RODRIGUEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día veintiséis de agosto del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngaseles con tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: Predio rústico lote 19, sección 3 ubicado en Colonia La Castrense "El Salado" perteneciente al Municipio de Meoqui, Chih, con superficie total de una hectárea, noventa y siete áreas, el cual se identifica con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Por el viento Norte, mide cincuenta y siete metros, setenta y cinco centímetros 57.75 y colinda con camino a Colonia La Gastrense "El Salado". Por el viento Sur, mide cincuenta y dos metros, ochenta y siete centímetros 52.87 y colinda con acequia. Por el viento Oriente, mide trescientos ochenta y siete metros, setenta y ocho centímetros 387.78 y colinda con propiedad de Francisco Villalobos y por el viento Poniente, mide trescientos noventa y dos metros, setenta centímetros (392.70) y colinda con propiedad de Pedro Mata. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como

en un periódico que se edita en la capital del estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se le previene para que proporcione el domicilio de los colindantes Departamento de Obras Públicas de la Ciudad de Meoqui, Chih., y Comisión Nacional del Agua de esta ciudad, para la notificación correspondiente. Asímismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de ese Juzgado, en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el que indica y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al LIC. GERMAN MERCADO REYES. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154, fracción 1, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA. LIC. ELIZABETH SOTO POSADA. Secretario. Rúbricas.- DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 27 de agosto del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ELIZABETH SOTO POSADA. 8406-79-81-83

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JUANITA HERRERA VELEZ y
ANDRES MEDINA SALGADO
PRESENTE.-

En el expediente número 296/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ apoderados de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de USTEDES, obra el siguiente auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, recibido el día nueve de agosto del año dos mil diez. Como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL ACTUAL, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en: Terreno urbano ubicado en la avenida Niños Héroes lote 4 manzana 70 zona 002 de la Colonia Villa Juárez, Municipio de Chihuahua, que cuenta con una superficie de 179.9000 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 44 folio 44 libro 2876 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor arrojado por el avalúo rendido, en virtud del apercibiendo decretado y que se le hizo efectivo a la parte demandada en el auto que antecede, y como postura legal la suma de $170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, lo anterior en busca de postores. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. De conformidad con lo previsto por los artículos 497 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de septiembre del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. 8415-79-81

-0-

C. F. JORDAN CONSTRUCTORA, S. DE R. L. DE C. V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 243, 247 Fracción II y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente se hace del conocimiento que la Asamblea General Extraordinaria de Socios de C.F. JORDAN CONSTRUCTORA, S. DE R. L. DE C. V., celebrada el día 31 de Julio de 2009, aprobó y acordó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad y, consecuentemente se publica el último balance general de la sociedad al 31 de Julio de 2009.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de julio de 2010

Delegado Especial de la Asamblea ROSA EMMA ALVAREZ LUGO

C.F. JORDAN CONSTRUCTORA, S. DE R. L. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 31 DE JULIO DE 2009

(NO AUDITADO)

ACTIVO

NO CIRCULANTE	
Gastos de Organización - neto	$ 9,043.00
TOTAL ACTIVO	$ 9,043.00

PASIVO Y (DEFICIENCIA) EN EL CAPITAL CONTABLE

No Circulante:	
Otros pasivos:	$ 431,907.00
Total Pasivo	$ 431,907.00
(Deficiencia) en el Capital Contable:	
Capital Social	$ 3,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	$ 26,466.00
Perdidas Acumuladas	- $ 452,330.00
(Deficiencia) en el Capital Contable	- $ 422,864.00
TOTAL	$ 9,043.00

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 31 de Julio de 2009

LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ QUIRARTE
LIQUIDADOR 7941-73-76-79

CONSTRUCCIONES JORDAN, S. DE R. L. DE C. V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 243, 247 Fracción II y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente se hace del conocimiento que la Asamblea General Extraordinaria de Socios de CONSTRUCCIONES JORDAN, S. DE R. L. DE C. V., celebrada el día 31 de Julio de 2009, aprobó y acordó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad y, consecuentemente se publica el último balance general de la sociedad al 31 de Julio de 2009.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de julio de 2010

Delegado Especial de la Asamblea. ROSA EMMA ALVAREZ LUGO

CONSTRUCCIONES JORDAN, S. DE R. L. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 31 DE JULIO DE 2009

(NO AUDITADO)

CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	$ 3,000.00
Perdidas Acumuladas	- $ 3,000.00
TOTAL	**$ -**

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 31 de Julio de 2009

LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ QUIRARTE
LIQUIDADOR

7942-73-76-79

JORDAN MEXICANA, S. DE R. L. DE C. V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 243, 247 Fracción II y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente se hace del conocimiento que la Asamblea General Extraordinaria de Socios de JORDAN MEXICANA, S. DE R. L. DE C. V., celebrada el día 31 de Julio de 2009, aprobó y acordó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad y, consecuentemente se publica el último balance general de la sociedad al 31 de Julio de 2009.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de julio de 2010

Delegado Especial de la Asamblea. ROSA EMMA ALVAREZ LUGO

JORDAN MEXICANA, S. DE R. L. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 31 DE JULIO DE 2009

(NO AUDITADO)

CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	$ 3,000.00
Perdidas Acumuladas	- $ 3,000.00
TOTAL	$ -

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 31 de Julio de 2009

LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ QUIRARTE
LIQUIDADOR

7939-73-76-79

C. F. JORDAN, S. DE R. L. DE C. V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 243, 247 Fracción II y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente se hace del conocimiento que la Asamblea General Extraordinaria de Socios de C.F. JORDAN, S. DE R. L. DE C. V., celebrada el día 31 de Julio de 2009, aprobó y acordó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad y, consecuentemente se publica el último balance general y estado de resultado de la sociedad al 31 de Julio de 2009.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de Julio de 2010

Delegado Especial de la ~~Asamblea~~ ROSA EMMA ALVAREZ LUGO

C.F. JORDAN, S. DE R. L. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 31 DE JULIO DE 2009

(NO AUDITADO)

ACTIVO

NO CIRCULANTE	
Inversiones en Acciones	$ 2,999.00
Aportaciones para futuros Aumentos de Capital en Subsidiarias	$ 26,466.00
TOTAL ACTIVO	$ 29,465.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Contable:	
Capital Social	$ 3,000.00
Utilidades Acumuladas	$ 27,466.00
Perdidas del Ejercicio	-1,001.00
TOTAL CAPITAL	$29,465.00

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 31 de Julio de 2009

LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ QUIRARTE
LIQUIDADOR

C.F. JORDAN, S. DE R. L. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)

ESTADO DE RESULTADO

Por el periodo del 1 de Enero al 31 de Julio del 2009

(NO AUDITADO)

Costos y Gastos:	
Otros Gastos	$ 1,001.00
Perdida Neta:	$ 1,001.00

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 31 de Julio de 2009

LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ QUIRARTE
LIQUIDADOR

7940-73-76-79

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 640/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por MARIO ALBERTO RAMIREZ LEAL, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. Por presentado el Ciudadano MARIO ALBERTO RAMÍREZ LEAL, con su escrito y anexos que acompaña, recibidos el día nueve de los corrientes, como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención formulada por auto del día dos de septiembre del año en curso, por lo que téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a efectos de acreditar en forma fehaciente la posesión por más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y por ende se le declare propietario en virtud de la prescripción positiva de un predio rústico que se identifica como lote número XI, de la manzana 3635, de la Colonia Ingeniero Gilberto Flores Muñoz, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Lado 1	Norte	500.00 MTS.	RAMÓN MARQUEZ ORDÓÑEZ
Lado 2	Sur	500.00 MTS.	LUIS CARLOS ARIAS MOLINA
Lado 3	Este	500.00 MTS.	SERGIO ALEJANDRO RAMÍREZ LEAL
Lado 4	Oeste	500.00 MTS.	JAVIER ONTIVEROS ORTEGA

En consecuencia, fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno que por su orden le corresponda. Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; asímismo cítese a los colindantes: RAMON MARQUEZ ORDOÑEZ, con domicilio conocido en Soto Maynez, Namiquipa, Chihuahua; LUIS CARLOS ARIAS MOLINA, con domicilio conocido en Soto Maynez, Namiquipa, Chihuahua; SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ LEAL, con domicilio conocido en Soto Maynez, Namiquipa, Chihuahua y JAVIER ONTIVEROS ORTEGA, con domicilio conocido en Soto Maynez, Namiquipa, Chihuahua; por lo que gírese atento despacho con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Menor Mixto de Namiquipa, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la notificación de los citados colindantes. Por otra parte, publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes Diligencias de Dominio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del estado, así como en el tablero de avisos de este Tribunal y del Juzgado Menor Mixto de Namiquipa, Chihuahua, en el respectivo de la Presidencia Municipal de Namiquipa Chihuahua, dada la ubicación del inmueble, por lo de igual forma, gírese atento despacho al C. Juez Menor Mixto de la referida localidad, a fin de que a su vez se sirva girar atento oficio con los insertos necesarios a la Presidencia Municipal de Namiquipa, Chihuahua, con el propósito de que lleve a cabo la publicación de los edictos en los términos anteriormente ordenados. Asímismo,

se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de un grupo de tres personas de notorio arraigo en el lugar donde se ubica el predio y, una vez desahogada la testimonial en cuestión, dispóngase lo conducente para el desahogo de la inspección judicial respectiva, mediante atento despacho que al efecto se libre al C. Juez Menor Mixto de Namiquipa, Chihuahua. De igual forma, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que se sirva informar a este Juzgado, si el predio motivo de estas Diligencias se encuentra inscrito a favor de persona alguna. Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, los estrados de este Juzgado y autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados ISELA TENA DELGADO, RAFAEL ANGEL GARCIA CANO y GUILLERMO MALDONADO GARCIA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 64, 118, 129, 890 fracción III, 891, 892, 893 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 20 de septiembre del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

8393-79-81-83

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JOSE MANUEL PARRA PIÑA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en el lote No. 7, de la manzana No. 521, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 5
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 9
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 2DA.

La solicitud quedó debidamente registrada a las 12:50 horas del día 12 de junio del 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 12 de julio del 2007. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 27de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8398-79- 81

-0-

MINICOMPUTADORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010

A C T I V O			PASIVO		
Activo circulante			Pasivo circulante		
Bancos	$	960	Impuestos por pagar		624
Anticipos de impuestos		1.401			
Total del activo circulante		2.361	Total del pasivo		624
			CAPITAL CONTABLE		
			Capital Social		5.000
			Aportaciones para futuros aumentos de capital		928.373
			Perdidas acumuladas		(849.700)
			Perdida del ejercicio		(81.936)
			Total del Capital contable		1.737
Total del activo	$	2.361	Total del Pasivo y Capital contable	$	2.361

MINICOMPUTADORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados

Del 1 de enero al 7 de septiembre de 2010

Ingresos propios de la actividad	$	243.125
Gastos de Operación		325.061
Perdida neta		(81.936)

ATENTAMENTE

BERTHA GUADALUPE MOYE ELIZALDE

LIQUIDADORA DE MINICOMPUTADORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

8404-79-82-85

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. BLANCA ANGELICA PEÑA AVITIA, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la calle Cruzada 2 de Abril, cuadra No. 57-A, con una superficie total de 302.22 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide 19,287 m.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur	mide 19.470 m.	y linda con Terreno Municipal
Al Este	mide 16.00 m.	y linda con Cruzada 2 de Abril
Al Oeste	mide 15.60 m.	y linda con Terreno Municipal

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

8131-77-79

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.43
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. DEMETRIO MEDINA ARROYO, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal, ubicado en El Barrio 5 de Mayo, del fundo legal de esta población, con una superficie de 424.80 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 9.35 mts. y linda con Terreno Municipal
Al Sur mide 17.00 mts. y linda con Terreno Municipal
Al Este mide 33.70 mts. y linda con Demetrio Medina Arroyo
Al Oeste mide 31.31 mts. y linda con Terreno Municipal

La solicitud quedó registrada con el número 645 a fojas 59 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 11:00 horas del día 21 de septiembre del 2010. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

San Francisco del Oro, Chih., a 22 de septiembre de 2010.

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. DAVID BOTELLO NAVARRO.

8325-78-80

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. LUIS ARROYO MORALES, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal, ubicado en El Barrio 5 de Mayo, del fundo legal de esta población, con una superficie de 497.60 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 30.00 mts. y linda con Arroyo Sin Nombre
Al Sur mide 27.00 mts. y linda con Tránsito Público
Al Este mide 12.55 mts. y linda con Carretera a Mina Frisco
Al Oeste mide 23.15 mts. y linda con Luis Arroyo Morales

La solicitud quedó registrada con el número 644 a fojas 59 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 11:00 horas del día 13 de septiembre del 2010. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

San Francisco del Oro, Chih., a 17 de septiembre de 2010.

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. DAVID BOTELLO NAVARRO.

8324-78-80

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ZOILA FIERRO FLORES presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en el lote No. 2, de la manzana No. 499, superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y collndancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	TERRENO MUNICIPAL
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	AVENIDA 10 DE MAYO
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.4
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	LOTE No.1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-0558 a las 14:54 horas del dia 9 de abril del 2010 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 15 de abril del 2010 el presente edicto deberà publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 21 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8366-78-80

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. YOLANDA VEGA OROZCO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en fracciones de lotes No.4 y 6, de la manzana No. 419, superficie de 250.00 m2 con las siguientes medidas y collndancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	LOTE No.4
1-2	NW 08 16 00	10.00 M	AVENIDA 2 DE ABRIL
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.6
3-0	SE 08 16 00	10.00 M	FRACCIONES DE LOS LOTES 3 Y 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00059 a las 12:00 horas del dia 14 de febrero del 2008 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 15 de febrero del 2008 el presente edicto deberà publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 20 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8362-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RICARDO IVAN NUÑEZ HERNANDEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en el lote No.1, de la manzana No. 357, superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y collndancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	CALLE REVOLUCION
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	LOTE No.2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	AVENIDA 18 DE MARZO

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-04209 a las 12:09 horas del dia 8 de diciembre del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 10 de diciembre del 2009 el presente edicto deberà publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 21 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8364-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CRUZ ARMANDO MADRID PEREZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en el lote No. 7, de la manzana No. 503, superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y collndancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	LOTE No.5
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	LOTE No.8
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.9
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	AVENIDA 1RA

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00364 a las 10:55 horas del dia 3 de septiembre del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 10 de septiembre del 2009 el presente edicto deberà publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 20 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8363-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA NANCY MORENO MARTINEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en el lote No. 8, de la manzana No. 221, superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y collndancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	CALLE REVOLUCION
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	LOTE No.2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	AVENIDA 18 DE MARZO

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4497-418 a las 9:55 horas del dia 6 de julio del 2006 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 13 de julio del 2006 el presente edicto deberà publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 21 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8365-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. FELIPE DE JESUS SANCHEZ AMARO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 9, de la manzana No. 413, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 7
2-3	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 10
3-4	SW 81 44 00	25.00 M	Calle Aldama
4-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 12 de Octubre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00369 a las 11:43 horas del día 27 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de septiembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 7 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8191-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MONICA MARISOL QUINTANA BRISEÑO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 3, de la manzana No. 409, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 1
2-3	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 4
3-4	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 5
4-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 12 de Octubre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00477 a las 11:30 horas del día 18 de enero del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de enero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 7 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8190-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GUADALUPE ESTRADA RAMIREZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 9, de la manzana No. 192, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 7
2-3	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 10
3-4	SW 81 44 00	25.00 M	Calle Oaxaca
4-0	SE 08 16 00	20.00 M	Ave. Pro. Manuel R. Esquer.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00347 a las 12:00 horas del día 23 de septiembre del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 24 de septiembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 7 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8189-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JOSE RUBEN MUÑOZ LOPEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 3, de la manzana No. 626, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 1
2-3	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 4
3-4	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 5
4-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 6TA

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00149 a las 13:25 horas del día 8 de enero del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 13 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8188-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JORGE LUIS VARGAS OLIVAS presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 10, de la manzana No. 584, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 8
2-3	NW 08 16 00	20.00 M	Calle 3RA
3-4	SW 81 44 00	25.00 M	Calle Chihuahua
4-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00211 a las 13:11 horas del día 10 de marzo del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 8 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8187-79-81

-0-

MONTACARGAS MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS SA DE CV

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Liquidación

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2010

(EN PESOS)

ACTIVO		***PASIVO***	
ACTIVO		*PASIVO*	
ACTIVO CIRCULANTE		*PASIVO CIRCULANTE*	
BANCOS	29,279.04	CUENTAS POR PAGAR	955,300.43
Total ACTIVO CIRCULANTE	29,279.04	*Total PASIVO CIRCULANTE*	955,300.43
ACTIVO FIJO		*Total PASIVO*	955,300.43
EQUIPO DE TRANSPORTE	26,400.00		
DEP.ACUM. DE EQ. DE TRANSPOR..	-18,150.00	***SUMA DEL PASIVO***	955,300.43
Total ACTIVO FIJO	8,250.00	***CAPITAL***	
ACTIVO DIFERIO		*PATRIMONIO*	
		CAPITAL	
AMORT. DE GTOS. CONSTITUCION	-2,882.95		
IMPUESTOS ANTICIPADOS	571,992.70	Capital Social	100,000.00
GASTOS DE CONSTITUCION	11,531.84	Utilidades Acumuladas de Ejercicios A..	33,225.72
		Perdidas Acumuladas de Ejercicios A..	-508,925.53
Total ACTIVO DIFERIO	580,641.59	*Total CAPITAL*	-375,699.81
Total ACTIVO	618,170.63	*Total PATRIMONIO*	-375,699.81
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	38,570.01
		SUMA DEL CAPITAL	-337,129.80
SUMA DEL ACTIVO	618,170.63	***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL***	618,170.63

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente Balance Final de Liquidación.

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

Cd. Juárez, Chihuahua a 1º de SEPTEIMBRE de 2010

MARIA INES BONILLA BONILLA

Liquidador

8133-76-79-82

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO
IMPORTANTE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Con el fin de atender de manera eficiente la publicación de edictos, avisos, etc. que la ciudadanía requiere, se les informa que gradualmente se cambiarán las fechas de recepción de edictos a publicar, para establecerse de forma definitiva a partir del año 2011 quedando de la siguiente manera:

Para publicar el MIÉRCOLES se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el SÁBADO se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las Oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO DELGADO NEVAREZ
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
Rúbrica.